



Terminos y Condiciones

Caja de ahorros

DISPOSICIONES GENERALES

1. Plazos: Salvo indicación expresa en contrario, los términos de vigencia y demás plazos consignados en esta Solicitud se contarán por días corridos. Los términos de vigencia de los distintos productos bancarios se entenderán tácitamente renovables por términos análogos, sin perjuicio de la facultad de interrumpir la vigencia de los distintos productos o servicios bancarios en aquellos casos expresamente previstos en esta Solicitud.

2. Funcionamiento de las cuentas. Débitos: 2.1. El Cliente deja constancia en este acto de haber sido informado correctamente y acepta de conformidad la funcionalidad como cuenta única de las cuentas bancarias de su titularidad. En tal sentido, las principales características son las siguientes: (a) Todos los movimientos son direccionados a la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en Pesos, según corresponda, excepto aquellos que correspondan a la emisión o depósito de cheques y demás conceptos asociados a la cuenta corriente, cobro de comisiones y/o cargos y todos aquellos movimientos que excedan los saldos acreditados en la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos, los cuales se realizarán exclusivamente a través de la cuenta corriente; (b) Diariamente se realizarán, en forma automática, transferencias de fondos entre la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos y la cuenta corriente para cubrir descubiertos generados por cheques, pagos y/o extracciones. En caso de existir solo saldos deudores, los mismos quedarán en cuenta corriente; (c) Diariamente se verificará el estado de la opción de traspaso automático en la misma moneda. En caso de encontrarse activa, luego de cubrir los saldos deudores descriptos en el párrafo anterior, todos los saldos acreedores en la misma moneda se traspasarán automáticamente a la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos. En caso de encontrarse desactivada dicha opción, los saldos acreedores se mantendrán en la funcionalidad en que fueron generados, sea ésta Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos o cuenta corriente; (d) El monto máximo para extracciones será equivalente al saldo de la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos y cuenta corriente más el límite de descubierta disponible en cuenta corriente; (e) Los cheques y demás valores compensables se depositan en la cuenta corriente en pesos; (f) Ante un retiro y/o débito de fondos de las cuentas activas en pesos el sistema rastreará los saldos propios previo a utilizar a utilizar el acuerdo en descubierta de la cuenta corriente. En caso de existir saldos deudores, los mismos quedarán registrados en la cuenta corriente; (g) El Cliente autoriza e instruye en este acto al Banco para que realice transferencias automáticas de fondos entre la cuenta corriente y la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos para cubrir descubiertos generados en las mismas. El sistema automáticamente cubrirá los descubiertos generados en la cuenta corriente, en tanto existiesen fondos suficientes en la misma moneda; (h) No existirá relación de cobertura entre los saldos de cuentas de distintas monedas, permitiendo al Cliente administrar sus fondos en pesos o dólares, excepto en el caso de cierre de cuenta. **2.2.** A requerimiento del Cliente, podrán incorporarse cuentas bancarias preexistentes a los productos y/o servicios solicitados bajo la presente. A partir de la vinculación de dichas cuentas, las mismas comenzarán a operar según la funcionalidad descripta en el apartado precedente. **2.3.** El Banco queda autorizado a debitar, sin previo aviso, de cualquier cuenta del Cliente a la vista, en moneda nacional o extranjera, incluso de la cuenta corriente, aun en descubierta, todo pago, interés, tasa, cargo, comisión, impuesto, cuota, multas por rechazos de cheques y/o cualquier importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de esta Solicitud o de otra solicitud, servicio y/o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al equivalente en dólares estadounidenses (Dólares) contra pesos, según la cotización correspondiente a la Tasa de Referencia fijada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante el BCRA), o aquella que lo sustituya en el futuro, del día anterior al día de débito (Com. A 3500 del BCRA.) Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y la antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito del Banco. No obstante, aún para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidos para la nueva obligación. La vía ejecutiva para el cobro de los saldos deudores del Cliente quedará habilitada con la certificación de la deuda registrada en los libros del Banco firmada por el contador y el gerente. El Cliente se obliga a mantener las cuentas abiertas, y con fondos suficientes mientras existan obligaciones pendientes. El Cliente autoriza al Banco a compensar cualquier débito y crédito de la Cuenta Corriente / Caja de Ahorro en el modo dispuesto en la reglamentación del BCRA. En cualquier caso, el derecho de compensación del Banco se funda en los artículos 921 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. Débito Automático. Suspensión y Reversión de Débitos. El Cliente adherido al sistema de débito automático para el pago de impuestos, y de facturas de servicios públicos o privados, podrá ordenar al Banco la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento. Asimismo y ante una instrucción expresa del Cliente, el Banco podrá revertir débitos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito - en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.

4. Cargos, Comisiones Multas e Impuestos: 4.1. Todo cargo, comisión, multa, impuesto o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con los Productos y servicios bancarios que son objeto de esta Solicitud estarán a cargo del Cliente. **4.2.** Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el Banco o por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

5. Titularidad de los Fondos. Solidaridad. Garantía de los Depósitos: 5.1. Excepto prueba en contrario, se presume que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta, conjunta o indistintamente, a nombre de dos o más de una persona, pertenece a los titulares por partes iguales. En las cuentas a nombre de dos o más personas, los titulares son solidariamente responsables frente al Banco por los saldos que arrojen. **5.2.** Los depósitos en cuenta cuentan con la garantía de \$ 1.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus Titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 1.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos (Ley 24.485 Decreto 540/95 y Com. A 5641, sus modificatorias y complementarias). Se encuentran excluidos depósitos captados a tasas superiores a la de la referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés.

6. Identificación y Datos del Cliente. Autorización: El Banco adoptará los recaudos de información que estime necesarios para comprobar fehacientemente la identidad del Cliente (incluyendo apoderados, si correspondiese), los datos filiatorios o societarios, en su caso, domicilio, actividad, ocupación o profesión, ingresos y patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones en el mercado financiero y condición laboral o tributaria. A tal efecto, el Cliente se compromete a exhibir la documentación requerida por el Banco en original y entregar una copia para el legajo de la cuenta, y autoriza expresa e irrevocablemente al Banco a suministrar al BCRA y/o a las agencias de información crediticia y/o a los jueces que así lo dispongan, sus datos y antecedentes, así como toda otra información relacionada con las operaciones que el Cliente realice con el Banco.

Asimismo, el Banco podrá solicitar información, de corresponder, a las agencias de información crediticia para evaluar su situación crediticia ante la solicitud de un producto, teniendo el Cliente derecho de acceso y conocimiento a la información crediticia que sobre él existe en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA, para lo cual deberá ingresar en: <http://www.bcra.gov.ar>.

A primer requerimiento del Banco o del BCRA, el Cliente informará sobre su situación patrimonial, destino de los créditos o préstamos, u origen de los depósitos, proveyendo la documentación respaldatoria correspondiente. El Cliente se compromete, además, a dar cuenta al Banco por escrito, de cualquier cambio de domicilio, real o especial, y a actualizar la firma o firmas registradas cada vez que el Banco lo estime necesario.

El Banco podrá solicitar al Cliente, en los términos del Art. 21 de la ley 25.246 (Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) o la norma

que la reemplace en el futuro y Resoluciones 30E/2017 y 52/2012, sus modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera y las normas establecidas por el BCRA a través de la circular RUNOR 1 Capítulo XXXIX, complementarias y concordantes, toda la información que considere necesaria para cumplimentar los requerimientos de la citada norma legal, pudiendo adoptar en caso de considerarla insuficiente o insatisfactoria, las medidas que estime apropiadas en resguardo de su responsabilidad y la de sus funcionarios. En cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, el Solicitante declara bajo juramento que los fondos que utilizará en las operaciones que realice con el Banco en el marco de los servicios bancarios contratados a través de la presente Solicitud provendrá en todos los casos de actividades lícitas y tendrán su origen conforme la información patrimonial y laboral detallada a esta entidad al presentar la Solicitud. El Cliente acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de una clave de identificación personal (PIN) para completar una operación, el PIN adquiere valor de firma. Asimismo, el Titular declara conocer, aceptar y autorizar al Banco y a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas y/o vinculadas a utilizar la información y/o datos y/o documentación presentada por el Titular a los fines de dar cumplimiento con la ley 25.246 (Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) o la norma que la reemplace en el futuro y resoluciones complementarias de la Unidad de Información Financiera).

7. Clasificación del Cliente: **7.1.** En virtud de la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias el Banco se encuentra obligado a efectuar una clasificación periódica del Cliente en razón de (a) su grado de cumplimiento de las obligaciones; o (b) su situación jurídica; o (c) de las informaciones que surjan de la Central de Deudores del Sistema Financiero cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por este Banco; y en consecuencia informar esa clasificación al BCRA. El Banco deberá comunicar al Cliente –dentro de los diez (10) días corridos: (i) la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada; (ii) el importe total de sus deudas en el sistema financiero; y (iii) las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la Central de Deudores del Sistema Financiero. **7.2.** En caso que Ud. haya solicitado la apertura de su cuenta sin documentación alguna que acredite ingresos, el saldo total de la cuenta no podrá superar el importe equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles. **7.3.** Se entenderá por salario mínimo vital y móvil al que fije el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. **7.4.** En caso de no verificarse la condición indicada en el apartado precedente, el Banco intimará en forma fehaciente por escrito al Cliente a fin de que éste presente al Banco, dentro de los treinta (30) días corridos de notificado, la información que considere necesaria y la documentación respaldatoria para definir el perfil e identificar al Cliente. Ante la falta de presentación de información y/o documentación por parte del Cliente, el Banco procederá al cierre de la cuenta en los plazos legales que correspondan.

8. Disposición de fondos de depositantes fallecidos:

El Banco entregará los fondos depositados correspondientes a cuentas de titulares fallecidos a los legitimados mediando la correspondiente orden judicial, previo dictamen legal de análisis de la documentación.

9. Marco Normativo: La presente Solicitud y las relaciones jurídicas entre el Cliente y demás partes y el Banco, en caso de ser aceptada la misma, serán regidas por las leyes y reglamentos de la República Argentina, incluidas las normas y reglamentaciones del BCRA. Todo aquello no contemplado en la presente Solicitud, será resuelto aplicando las disposiciones de las Leyes 21.526 y 24.452, y sus modificatorias, artículos 1390 a 1407 del Código Civil y Comercial de la Nación, Comunicaciones A 3244, 3336, 3051, 3052, 4063, 5460, 5927, 5928 y demás normas reglamentarias del BCRA en materia de caja de ahorro y Protección de Usuarios Financieros, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, el Cliente declara haber sido notificado que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques y sus normas reglamentarias, pudiendo consultar las mismas en la dirección de Internet <http://www.bkra.gov.ar>.

10. Confirmación de operaciones (Call Back). Operaciones por ventanilla: **10.1.** Toda vez que el Cliente instruya al Banco, por escrito u otros canales habilitados, la emisión de una transferencia de fondos con débito en alguna de las cuentas del Cliente que por su monto o naturaleza no resulte habitual, el Banco tendrá derecho a confirmar telefónicamente o por correo electrónico con el Cliente la operación (call back) y a no cursarla, sin responsabilidad de su parte, ante la imposibilidad de comunicarse por los números telefónicos o dirección de e-mail denunciados al efecto por el Cliente.

10.2. El Cliente podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricción alguna de tipo de operación –sujeto a las que por razones operativas y/o normativa vigente en la materia pudieran existir– ni de monto mínimo.

11. Protección de Datos Personales: Con motivo del Art. 6° de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales (Habeas Data), el Cliente acepta que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los productos y servicios bancarios objeto de esta Solicitud, por lo cual deben ser aportados en forma exacta. Asimismo, con relación a la totalidad de los datos aportados en y junto con esta Solicitud y que el Banco registrará (los Datos) manifiesta que presta conformidad irrevocable: (i) para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y/o a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el procesamiento de las respectivas operaciones, y para cualquier ofrecimiento que el Banco y sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas puedan efectuarle en el futuro, quedándole vedada toda otra utilización de los Datos; y (ii) para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos a las agencias de informes crediticios, en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326.

12. Aceptación: Queda establecido que la recepción de la presente Solicitud no implica obligación alguna de aceptación por parte del Banco, quien se reserva el derecho de rechazarla a su sólo arbitrio. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por los gastos en que hubiere incurrido el Cliente con motivo de la Solicitud. La presente Solicitud se entenderá aceptada con la apertura de la cuenta por parte del Banco. No obstante ello, no surtirá efectos hasta la efectiva utilización de dicha cuenta por parte del Cliente.

13. Revocación: El Cliente podrá revocar el presente servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente o de la efectiva apertura de la cuenta, lo que suceda último, notificando dicha decisión al Banco de manera fehaciente o por el mismo medio en que el Cliente solicitó el presente servicio. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que no haya hecho uso de la cuenta, y/o del crédito de descubierto caso en el cual el Cliente deberá reintegrar al Banco los importes efectivamente utilizados con más los respectivos intereses que pudieren corresponder. Asimismo, en este último caso, el Banco percibirá las comisiones y cargos previstos por su utilización, proporcionados a dicho tiempo.

14. Correo Electrónico. Domicilio y Jurisdicción: **14.1.** El Cliente solicita en este acto y presta expresa conformidad a fin de que el Banco emita, sin cargo, el respectivo resumen cuatrimestral de movimientos y saldos de la Caja de Ahorros y le sea enviado a la dirección de correo electrónico consignada por el Cliente en el encabezamiento de la presente Solicitud, o a la que en el futuro sea fehacientemente notificada por el Cliente a tales fines, o mediante un aviso de disponibilidad de dicho resumen a través de Home Banking. El Cliente se compromete por la presente a tener por cumplido el deber del Banco con el envío por correo electrónico y/o la notificación de su disponibilidad dirigida a su correo electrónico. No obstante, el Cliente podrá requerir al Banco, en cualquier momento por medio fehaciente, que el resumen le sea remitido al domicilio especial fijado por el mismo, en soporte papel. Por su parte, el Cliente manifiesta y presta expresa conformidad para que toda comunicación, extracto, resumen, aviso de débito y/o cualquier otra notificación a todos los efectos que correspondan bajo la presente Solicitud, se realice por correo electrónico o aviso de disponibilidad en Home Banking a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin. El Cliente se compromete a notificar al Banco, al menos con cinco (5) días de anticipación, cualquier modificación de la dirección de correo electrónico suministrada y asimismo, asume bajo su responsabilidad la obligación de configurar el respectivo correo electrónico para que las notificaciones no sean rechazadas o consideradas correo no deseado y a consultar dicho correo electrónico en forma regular. **14.2.** El Cliente constituye domicilio especial en el indicado en el apartado Datos Personales, que forma parte integrante de la presente Solicitud, a todos los efectos derivados de la presente Solicitud, lugar en donde se tendrán por válida las notificaciones que a él se cursen aun cuando no subsista, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación. Asimismo, el Banco y el Cliente se someten con exclusividad a los Tribunales Ordinarios con jurisdicción y competencia en el ámbito de la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la cuenta principal del Cliente.

A - CONDICIONES GENERALES CUENTA DE AHORRO COMUN

Apertura de Cuentas y Primeros depósitos

1. A solicitud de los interesados, el Banco abrirá cuentas de los siguientes tipos:

- A nombre y a la orden de una misma persona.
- A nombre de dos o más personas y a la orden de una sola de ellas o a la orden recíproca o conjunta de dos o más de esas personas
- A nombre de una o más personas y a la orden recíproca o conjunta de una o más de ellas con otra u otras personas.
- A nombre de una o más personas y a la orden de otra o a la orden recíproca o conjunta de otras.
- A nombre y a la orden de menores emancipados por matrimonio, hecho irrevocable.
- A nombre y orden de menores que hubiesen obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión.
- A nombre de una sola persona menor de edad y a la orden de su representante legal o instituido.

2. Ninguna persona podrá registrar a su orden más de una cuenta de cada uno de los tipos mencionados.
3. La apertura de cuenta se solicitará en el Banco mediante los formularios provistos al efecto, los cuales deberán ser diligenciados consignando todos los datos requeridos en forma clara y completa observando las normas que el Banco dicte sobre el particular. Asimismo, deberán cumplimentarse las disposiciones emanadas de los Organismos de Fiscalización y/o Recaudación.
4. En el mismo documento y/o en el formulario que el Banco habilite al efecto, el depositante deberá registrar su firma o, en caso de no videntes o analfabetos, su impresión digital.
5. A todos los solicitantes de cuenta les es impuesta la obligación de probar fehacientemente su identidad a través de los medios que el Banco disponga.
6. El primer depósito, destinado a abrir cualquiera de las cuentas autorizadas, deberá realizarse en moneda de curso legal o dólares estadounidenses, según el caso, y por un importe superior o igual al mínimo fijado en el formulario Comisiones y tasas para personas físicas para los distintos tipos de cuentas.
7. El primer depósito de cheque deberá realizarse a partir del sexto mes de la fecha de apertura.

Depósitos

8. Los depósitos se podrán efectuar en las Sucursales del Banco y redes de cajeros automáticos habilitadas.
9. Los depósitos se admitirán en moneda de curso legal o dólares estadounidenses, según el caso.
10. Los depósitos podrán ser realizados en efectivo o cheques que se encuentren extendidos conforme las normas generales y disposiciones del B.C.R.A.
11. La imposición de depósitos destinados a abrir cuentas a favor de terceras personas sólo se aceptará cuando éstas sean menores de 16 años.
12. Los cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se haya realizado la apertura de la cuenta.

Disposiciones generales sobre extracciones

13. Los retiros se podrán efectuar en las Sucursales del Banco y Redes de Cajeros Automáticos habilitadas.
14. El retiro de fondos podrá ser hecho en forma personal por aquellas personas a cuya orden se halle la cuenta o por sus representantes legales, quienes deberán probar identidad a través de los medios que el Banco disponga y, en su caso, suscribirán los recibos pertinentes.
15. Antes de autorizarse pedidos de reembolsos formulados por titulares de los cuales se tenga conocimiento de que se hallan privados de su libertad, se requerirá la intervención de las dependencias competentes, a efectos de confirmar que han recuperado su libertad o media autorización judicial.

Intereses

16. Las sumas depositadas devengarán intereses a partir de la fecha del respectivo depósito, a la tasa que fije el Banco. Dicha tasa podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo con las condiciones de mercado, disposiciones del B.C.R.A., o autoridad competente. Los depósitos en cheque devengarán intereses a partir de su acreditación en cuenta del Banco.
17. La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará por períodos vencidos mensuales. Al efecto de su cálculo se aplicará el divisor fijo de 365 días.

Cuentas a orden recíproca y a orden conjunta

18. Podrá abrirse cuenta a orden recíproca u orden conjunta en la forma prevista en esta reglamentación o ampliarse la cuenta abierta a nombre de una sola persona, transformándola en cualquier momento en cuenta a orden recíproca o a orden conjunta del titular y de otra u otras personas.
19. Los pedidos de cuenta a orden recíproca u orden conjunta deberán ser formulados con la presencia simultánea de los peticionarios y serán suscritos ante el empleado receptor del pedido, que los hará firmar previa comprobación de identidad.
20. No se procederá a la apertura de la cuenta ni a la ampliación del rubro de una cuenta ya abierta, mientras no queden registradas las firmas de todos los depositantes.
21. Cuando se solicite la conversión de una cuenta personal a orden recíproca u orden conjunta, los nuevos cotitulares deberán probar su identidad y registrar su firma.
22. Por cualquier modificación de una cuenta extendida a orden recíproca u orden conjunta será necesario el consentimiento de todos sus cotitulares o mandato judicial.
23. En las cuentas a orden recíproca, el Banco entregará los fondos, parcial o totalmente, a cualquiera de los depositantes, siempre que no medie orden de autoridad competente en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de otro u otros de los cotitulares.
24. En las cuentas a orden conjunta, el Banco sólo entregará los fondos mediante recibo firmado por todos los titulares. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de éstos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
25. Las cuentas de ahorro no podrán ser objeto de caución, cederse, enajenarse, ni darse en prenda, sea a título gratuito u oneroso. La inobservancia de esta disposición puede dar lugar a la cancelación de la cuenta y a la eventual pérdida de los saldos depositados y sus intereses. El Banco no aceptará ninguna reclamación o mejor derecho que se invoque por actos celebrados violando esta prohibición.
26. Los titulares de cuenta tendrán la obligación de mantener actualizados sus datos personales y especialmente sus domicilios reales a cuyo efecto darán cuenta de los cambios a través de la Sucursal del Banco más cercana.
27. Los impuestos actuales y futuros que graven esta clase de depósitos serán por cuenta de los depositantes.
28. Toda modificación, sea comisiones, cargos, y/o términos y condiciones del producto y/o servicio contratado por el Cliente, efectuada por parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y de conformidad a las pautas y criterios establecidos en la normativa vigente del BCRA, será previamente notificada al Cliente con una antelación mínima de sesenta (60) días en relación a la entrada en vigor de las modificaciones, en cuyo caso el Cliente podrá optar por continuar con el uso de la cuenta en las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión. En el Formulario de "Comisiones, cargos y tasas para personas físicas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud, se consigna la nómina completa de los conceptos sobre los cuales el Banco cobra comisiones con los valores vigentes a la fecha. Cualquier modificación del citado formulario será informada al Cliente en la forma prevista en esta Solicitud. El incumplimiento de pago generará la mora de pleno derecho.
29. El Cliente solicita en este acto y presta expresa conformidad a fin de que el Banco emita, sin cargo, el respectivo resumen cuatrimestral de movimientos y saldos de la Caja de Ahorros y le sea enviado a la dirección de correo electrónico consignada por el Cliente en el encabezamiento de la presente Solicitud, o a la que en el futuro sea fehacientemente notificada por el Cliente a tales fines, o mediante un aviso de disponibilidad de dicho resumen a través de Home Banking. El Cliente se compromete por la presente a tener por cumplido el deber del Banco con el envío por correo electrónico y/o la notificación de su disponibilidad dirigida a su correo electrónico. No obstante, el Cliente podrá requerir al Banco, en cualquier momento por medio fehaciente, que el resumen le sea remitido al domicilio especial fijado por el mismo, en soporte papel. Por su parte, el Cliente manifiesta y presta expresa conformidad para que toda comunicación, extracto, resumen, aviso de débito y/o cualquier otra notificación a todos los efectos que correspondan bajo la presente Solicitud, se realice por correo electrónico o aviso de disponibilidad en Home Banking a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin. El Cliente se compromete a notificar al Banco, al menos con cinco (5) días de anticipación, cualquier modificación de la dirección de correo electrónico suministrada y asimismo, asume bajo su responsabilidad la obligación de configurar el respectivo correo electrónico para que las notificaciones no sean rechazadas o consideradas correo no deseado y a consultar dicho correo electrónico en forma regular.

Cierre de la Cuenta. 30. Causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta. 30.1. Por decisión del Banco sin expresión de causa que lo justifique, previa notificación fehaciente cursada al domicilio registrado en el Banco con treinta (30) días de anticipación. 30.2. Por decisión del Cliente sin expresión de causa, mediante presentación en el Banco y el retiro total del saldo. El Banco proporcionará constancia del respectivo cierre. La solicitud de cierre de cuenta debe estar firmada por todos los titulares de la cuenta y/o apoderado/s con facultades suficientes, independientemente del tipo de orden de la misma. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el Cliente renuncia a solicitar su desvinculación de la Cuenta y al derecho de cerrar la misma, mientras exista en el Banco a su solo nombre o conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros, alguna obligación vencida o a vencer, cualquiera sea su naturaleza. 30.3. Por causales legales o disposición de autoridad competente. 30.4. Asimismo, el Banco procederá al cierre de la cuenta, previa notificación al Cliente con anticipación no inferior a treinta (30) días corridos, en caso de no haber registrado movimientos -depósitos o extracciones realizados por el Cliente- o no registrar saldo, en ambos casos por setecientos treinta (730) días corridos. Los saldos acreedores, en caso de que hubiese, serán remitidos a una cuenta de saldos inmovilizados, en cuyo caso el Banco percibirá una comisión por inactividad la cual se establece en el Anexo de Comisiones, cargos y tasas para personas físicas.

B - CONDICIONES ESPECIALES DE CUENTAS DE AHORRO COMUN AFECTADAS A CONVENIOS DE ACREDITACION DE HABERES.

1. Las Cuentas de Ahorro Común con estas características se regirán por las condiciones generales del ítem A en todo aquello que no esté previsto en las condiciones especiales de este ítem B y/o las que surjan de lo pactado por el Empleador del que se trate.

2. Los titulares de estas cuentas deberán ser personas físicas.

3. Cualesquiera sean las modalidades vigentes para las Cuentas de Ahorro Común, aquellas que se encuentren afectadas a convenios de acreditación de haberes, gozarán de las siguientes condiciones básicas:

a) El saldo de la cuenta podrá ser 0 (cero), en cualquier momento del mes sin que ello implique el cierre de la cuenta o el cobro de la comisión de mantenimiento.

b) El Banco reconocerá intereses sobre saldos disponibles mayores a Pesos Cien (\$100).

C) TARJETA DE DÉBITO 'BANCO HIPOTECARIO - VISA' U OTRAS TARJETAS DE DEBITO QUE EL BANCO COMERCIALICE EN EL FUTURO

En adelante se entenderá:

- Tarjeta de Débito Automático = TDA
- Código de Identificación Personal = CIP
- Red de Cajeros Automáticos interconectados = Red
- Empresa operadora de la Red = Operadora

1. La TDA permite realizar, desde cualquier cajero automático interconectado a la Red, operaciones con el Banco sobre cuentas del Cliente afectadas al servicio, ingresando al sistema mediante un CIP.

2. Las operaciones a realizar, así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se podrán efectuar cada una de las mismas, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco en concordancia con lo que este último hubiere convenido con la Operadora y los demás bancos interconectados a la Red en cada oportunidad.

3. El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento, siendo elegido por él mismo posteriormente a la aceptación de las condiciones que rigen el funcionamiento del presente servicio. Al momento de realizar el primer ingreso a un cajero automático el titular de la TDA deberá cambiar el código de identificación personal asignado originalmente. Dicho código será totalmente personal y no debe ser divulgado por el Cliente bajo ninguna circunstancia, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. Toda transacción ingresada se presumirá realizada por el Cliente, aun cuando éste hubiese facilitado el CIP a terceros o hubiese llegado al conocimiento de terceros por cualquier vía. En caso de olvido del CIP y/o extravío, sustracción y/o destrucción de la TDA magnetizada y personalizada, será necesario emitir una nueva TDA para poder seguir operando este servicio, con cargo al Cliente. En los casos de desmagnetización y/o deterioro de la TDA (en este último caso hasta una por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" el cargo de reposición será asumido por el Banco.

4. El Banco deslinda su responsabilidad ante cualquier uso que se le haya dado a la tarjeta después de su entrega. El Cliente reconoce sin reservas, todas las transacciones que se realicen utilizando su tarjeta y su número de identificación personal como si hubiere instrumentado dichas operaciones con su firma personal. De igual manera acepta los potenciales débitos pendientes que se generen en las cuentas por tal motivo y se obliga a cubrirlos en el término de 24 hs. de notificado, con más el interés que corresponda.

5. Los cajeros de la Red funcionan durante las 24 horas del día. Ocasionalmente, para soslayar inconvenientes técnicos u otros imprevistos, el Cliente acepta que los mismos puedan encontrarse 'no operativos'.

6. Los movimientos de las cuentas de depósito a las que da acceso el presente servicio se efectuarán con las modalidades que, para la operatoria, establezcan el Banco y los restantes bancos que integran la Red, toda vez que los equipos pueden ser utilizados en común con el solicitante, por clientes o usuarios de otros bancos habilitados a operar con la Red.

7. Los depósitos efectuados en cajeros automáticos antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de la Red, en cada día hábil bancario, se considerarán efectuados en la fecha del mismo. Los recibidos después de ese horario o en día inhábil, se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente.

8. Se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o al límite de crédito para operar en descubierto en su caso y siempre que la extracción o extracciones no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. Dentro de las precisadas condiciones el monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los cajeros interconectados a la Red.

9. Toda TDA emitida por el Banco es personal e intransferible y de uso exclusivo de su titular.

10. El Banco podrá emitir TDAs a nombre de las personas que el titular de las cuentas autorice en forma expresa, quedando en ese caso los autorizados sujetos al cumplimiento de todas las condiciones bajo las cuales se presta el presente servicio. En tal circunstancia, se entenderá que, tanto los titulares como los autorizados, serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las TDAs habilitadas como del servicio mismo y, en especial, de los saldos deudores que pudieran originarse sobre las cuentas operadas, todo ello sin derecho a oponer los beneficios de excusión y división respecto de las obligaciones que asumen.

11. En caso de extravío o sustracción de tarjetas habilitadas para operar se tendrán en cuenta las siguientes normas:

La denuncia de extravío o sustracción de soportes deberá formularse por los titulares de las cuentas en las Casas del Banco o a la Red vía telefónica, tan pronto como el hecho sea advertido, con indicación de todos los datos útiles que permitan identificar las cuentas, debiéndose comprobar identidad del o de los denunciantes en forma fehaciente.

Se requerirá denuncia policial en todos los casos. En caso de dificultades para formalizar inmediatamente la denuncia a que se refiere el ítem anterior, a los fines pertinentes podrá adelantarse al Banco el aviso de la pérdida o sustracción del soporte por vía postal, telegráfica o telefónicamente a los números que se determinarán al efecto.

El Cliente será responsable de las extracciones que un tercero pudiere realizar mediante el uso de la tarjeta hasta las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al ingreso fehaciente de la denuncia correspondiente al Banco.

Comprobado el derecho del denunciante y practicados los registros del caso, se procederá a la duplicación de los soportes y se percibirá la tasa correspondiente conforme con el formulario Comisiones y tasas para personas físicas, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud y que el Cliente recibe en este acto.

12. Cuando se produzca la cancelación de una cuenta de ahorro y la tarjeta involucrada no registre otras cuentas asociadas, el o los titulares se obligan a devolver todas las tarjetas con las que opera u operan.

Si no lo hicieren el Banco podrá aplicar un cargo equivalente al previsto en el formulario Comisiones y tasas para personas físicas para la renovación y duplicación de soportes, para compensar los gastos que demande el bloqueo de las mismas hasta el vencimiento de su validez.

13. En las cuentas a orden conjunta no podrán realizarse extracciones con tarjetas magnéticas en cajeros automáticos. En el caso en que se adopte este tipo de cuenta, sea inicialmente o por modificación de una cuenta preexistente, se deberá tener presente que sólo podrá operarse libremente en depósitos y que las extracciones podrán canalizarse exclusivamente por las Sucursales del Banco.

14. La Solicitud del presente servicio se considerará aceptada por el Banco al producirse la habilitación de la TDA en el archivo computarizado correspondiente. El servicio podrá ser utilizado por el Cliente a partir del aviso que efectúe el Banco de la habilitación precitada.

15. El Cliente conoce y acepta que: a) Todas las sumas de dinero efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red estarán sujetos al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco al cual el cajero se haya asignado. Si los importes que arrojaran como resultado dichas verificaciones difiriesen de las constancias provisorias de operación emitidas por el cajero automático operado en el momento de realizarse los depósitos, dichas constancias carecerán de validez a todos sus efectos aceptándose como importe exacto el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descriptas y los saldos que en su consecuencia resultasen en las cuentas. b) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente. c) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas podrán devolverse al Cliente o acreditarse en plazos superiores a los que figuren en los respectivos comprobantes, a sola opción del Banco. d) Para el caso de realizar transacciones en moneda extranjera, y con el objeto de la determinación de sus montos, los débitos y los cargos emergentes de tales operaciones serán convertidos a Dólares Estadounidenses o Euros, según el caso. A su vez y de ser necesarios, las sumas resultantes serán convertidas a Pesos de acuerdo a los tipos de cambio que el Banco fijará diariamente. e) Para el caso de que el Cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del servicio, se obliga a devolverle a éste las TDAs emitidas, del titular y de eventuales autorizados si los hubiere. La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta luego de la desvinculación del servicio, sea por el Cliente, personas autorizadas o terceros, se mantiene en cabeza del Cliente y sus autorizados hasta tanto las tarjetas sean devueltas al Banco.

16. Son obligaciones del Cliente: a) Ejecutar las operaciones y accionar los equipos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcionen y/o conforme a las demostraciones prácticas que se le brinden; no pudiendo realizar mediante los cajeros automáticos otro tipo o modalidad de operaciones más que las que el Banco indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que el Banco le instruya. b) Girar sus cuentas sobre fondos propios, no pudiendo efectuar retiros si la sumatoria de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas, salvo el supuesto de autorización para operar en descubierto, en cuyo caso deberá girar o efectuar retiros dentro del límite de crédito determinado por el Banco. c) Utilizar únicamente el servicio que presta la Red en forma personal, excluyéndose totalmente la posibilidad de cederlo o transferirlo a terceros. d) Notificar de inmediato al Banco de la eventual pérdida o sustracción de la TDA. Dicha notificación se efectuará en forma fehaciente y deberá acompañarse con una constancia de denuncia policial. El Cliente será responsable del uso que eventualmente se dé a la TDA hasta que hayan transcurrido 24 horas, contadas a partir del primer día hábil inmediato posterior al de la antedicha recepción de la notificación por el Banco. e) Devolver al Banco la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora/administradora de la Red así lo soliciten, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad de éstos. f) No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otros elementos que no sean dinero, efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles relacionados con el presente servicio. Sin perjuicio de las especificaciones enunciadas precedentemente, como de las que el Banco pudiera establecer en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósitos, ya sea sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, como así también utilizar elementos o producir acciones que puedan dañar los aparatos y equipos afectados al presente servicio. g) Antes de utilizar la TDA para realizar compras, deberá el Cliente ingresarla en un cajero automático de la Red, quedando la misma habilitada luego de transcurridas 48 horas hábiles.

17. Todos los daños y perjuicios provocados por acción u omisión que sufra el Banco o, en su caso, los bancos que integran la Red y/o la Operadora, por incumplimiento del Cliente de sus obligaciones, se podrán resarcir, sin necesidad de interpelación alguna, de los créditos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor en el Banco o en los bancos incorporados a la Red, mediante compensación de pleno derecho.

18. Todas las sumas depositadas en los cajeros automáticos, estarán sujetas a recuento y verificación por parte del Banco y/o de la institución titular del cajero automático integrante de la Red.

19. El Banco y/o la Operadora unilateral o conjuntamente, sin preaviso al Cliente pueden ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la Red en forma temporal o definitiva, sin que estas medidas puedan ser objeto de requerimiento alguno, ni den derecho a reclamar daños y perjuicios por parte del Cliente. El Banco podrá unilateralmente revocar la habilitación del uso del servicio de la Red, ya sea por decisión propia o a pedido de la Operadora y aún sin causa, pudiendo el Cliente seguir operando con cuentas bancarias si el Banco así lo dispusiere. En este caso el Cliente deberá devolver las TDAs de personas autorizadas y la suya propia, dentro de las 24 horas de serle comunicada la revocación de uso del servicio, siendo responsable por cualquier movimiento que se produzca en los saldos de sus cuentas por el uso de las tarjetas hasta tanto éstas sean devueltas al Banco, contra recibo.

20. En caso de recibir una tarjeta magnetizada y ser habilitada la misma, el Cliente acepta el compromiso de cumplir estrictamente las condiciones establecidas para el uso de la Red.

Paquetes de productos

TÉRMINOS Y CONDICIONES – DISPOSICIONES GENERALES

Para el caso de que BANCO HIPOTECARIO S.A., CUIT N° 30-50001107-2, con domicilio en Reconquista 151 (CP 1003), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acepte la presente solicitud de producto/s (la "Solicitud"), la misma se regirá por los términos y condiciones que se establecen a continuación. Integran asimismo la presentación solicitud toda información y/o documentación agregada por el cliente en donde se informen datos y/o se precisen los servicios bancarios solicitados. El término cliente comprende a las restantes personas que suscriban la Solicitud, sean titulares y/o cotitulares, quienes asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, sea que actúan en forma conjunta o recíproca, por sí o por terceros.

1. Plazos: Salvo indicación expresa en contrario, la vigencia indicada y los plazos consignados en esta Solicitud se contarán por días corridos. Los términos de vigencia de los distintos productos bancarios se entenderán tácitamente renovables por idénticos períodos, sin perjuicio de la facultad de interrumpir la vigencia de los distintos productos o servicios bancarios en aquellos casos expresamente previstos en esta Solicitud.

2. Funcionamiento de las cuentas. Débitos: **2.1.** El Cliente deja constancia en este acto de haber sido informado correctamente y acepta de conformidad la funcionalidad como cuenta única de las cuentas bancarias de su titularidad. En tal sentido, las principales características son las siguientes: (a) Todos los movimientos son direccionados a la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en Pesos, según corresponda, excepto aquellos que correspondan a la emisión o depósito de cheques y demás conceptos asociados a la cuenta corriente, cobro de comisiones y/o cargos y todos aquellos movimientos que excedan los saldos acreditados en la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos, los cuales se realizarán exclusivamente a través de la cuenta corriente; (b) Diariamente se realizarán, en forma automática, transferencias de fondos entre la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos y la cuenta corriente para cubrir descubiertos generados por cheques, pagos y/o extracciones. En caso de existir solo saldos deudores, los mismos quedarán en cuenta corriente; (c) Diariamente se verificará el estado de la opción de traspaso automático en la misma moneda. En caso de encontrarse activa, luego de cubrir los saldos deudores descriptos en el párrafo anterior, todos los saldos acreedores en la misma moneda se traspasarán automáticamente a la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos. En caso de encontrarse desactivada dicha opción, los saldos acreedores se mantendrán en la funcionalidad en que fueron generados, sea ésta Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos o cuenta corriente; (d) El monto máximo para extracciones será equivalente al saldo de la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos y cuenta corriente más el límite de descubierto disponible en cuenta corriente; (e) Los cheques y demás valores compensables se depositan en la cuenta corriente en pesos; (f) Ante un retiro y/o débito de fondos de las cuentas activas en pesos el sistema rastreará los saldos propios previo a utilizar a utilizar el acuerdo en descubierto de la cuenta corriente. En caso de existir saldos deudores, los mismos quedarán registrados en la cuenta corriente; (g) El Cliente autoriza e instruye en este acto al Banco para que realice transferencias automáticas de fondos entre la cuenta corriente y la Cuenta Sueldo/ Caja de Ahorro en pesos para cubrir descubiertos generados en las mismas. El sistema automáticamente cubrirá los descubiertos generados en la cuenta corriente, en tanto existiesen fondos suficientes en la misma moneda; (h) No existirá relación de cobertura entre los saldos de cuentas de distintas monedas, permitiendo al Cliente administrar en forma independiente sus fondos en pesos o dólares, excepto en el caso de cierre de cuenta. **2.2.** A requerimiento del Cliente, podrán incorporarse cuentas bancarias preexistentes a los productos y/o servicios solicitados bajo la presente. A partir de la vinculación de dichas cuentas, las mismas comenzarán a operar según la funcionalidad descripta en el apartado precedente. **2.3.** El Banco queda autorizado a debitar, sin previo aviso, de cualquier cuenta del Cliente a la vista, en moneda nacional o extranjera, incluso de la cuenta corriente, aun en descubierto, todo pago, interés, tasa, cargo, comisión, impuesto, cuota, multas por rechazos de cheques y/o cualquier importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de esta Solicitud o de otra solicitud, servicio y/o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al equivalente en dólares estadounidenses (Dólares) contra pesos, según la cotización correspondiente a la Tasa de Referencia fijada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante el BCRA), o aquella que lo sustituya en el futuro, del día anterior al día de débito (Com. A 3500 del BCRA.) Los débitos no configuran novación, por lo que se conservará el origen y la antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito del Banco. No obstante, aún para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidos para la nueva obligación. La vía ejecutiva para el cobro de los saldos deudores del Cliente quedará habilitada con la certificación de la deuda registrada en los libros del Banco firmada por el contador y el gerente. El Cliente se obliga a mantener las cuentas abiertas, y con fondos suficientes mientras existan obligaciones pendientes. El Cliente autoriza al Banco a compensar cualquier débito y crédito de la Cuenta Corriente / Caja de Ahorro en el modo dispuesto en la reglamentación del BCRA. En cualquier caso, el derecho de compensación del Banco se funda en los artículos 921 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.

3. Vinculación de productos y/o servicios. Revocación: Los productos y/o servicios solicitados bajo la presente y/o aquellos existentes con anterioridad, podrán ser vinculados al solo y único efecto de integrar un paquete multiproducto con costos y beneficios especiales, según corresponda. Dicha vinculación no afectará ni modificará la autonomía e independencia de cada uno de los productos y/o servicios requeridos por el Cliente bajo la presente. En tal sentido, en caso que el Cliente solicitase la baja y/o cierre de cualquiera de los productos y/o servicios que integran el paquete multiproducto implicará la pérdida de los costos y beneficios especiales, percibiendo el Banco las correspondientes comisiones, cargos y tasas vigentes que correspondan para cada uno de los productos y/o servicios por separado conforme lo mencionado en la cláusula 7 de la presente, con excepción del producto y/o servicio cuya revocación. Se deja constancia que en caso que el Cliente fuese titular de una la Caja de Ahorro en pesos abierta en este Banco, la misma no forma parte integrante del paquete multiproducto.

4. Modificaciones: Toda modificación, sea comisiones, cargos, y/o términos y condiciones del producto y/o servicio contratado por el Cliente,

efectuado por parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y de conformidad a las pautas y criterios establecidos en la normativa vigente del BCRA, será previamente notificada al Cliente con una antelación mínima de sesenta (60) días en relación a la entrada en vigor de las modificaciones, en cuyo caso el Cliente podrá optar por continuar con el uso de la cuenta en las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión. En el Formulario de "Comisiones, cargos y tasas para personas físicas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud, se consigna la nómina completa de los conceptos sobre los cuales el Banco cobra comisiones con los valores vigentes a la fecha. Cualquier modificación del citado formulario será informada al Cliente en la forma prevista en esta Solicitud. El incumplimiento de pago generará la mora de pleno derecho.

5. Débito Automático. Suspensión y Reversión de Débitos. 5.1. El Cliente adherido al sistema de débito automático para el pago de impuestos, y de facturas de servicios públicos o privados, podrá ordenar al Banco la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento. Asimismo y ante una instrucción expresa del Cliente, el Banco podrá revertir débitos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito - en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. 5.2. Mensualmente y con carácter informativo, el Banco pondrá a disposición del Deudor mediante el servicio de banca por internet (en adelante "Home Banking") el aviso de vencimiento con los datos e importes del vencimiento correspondiente. Sin perjuicio de ello y adicionalmente, el Cliente solicita en este acto que dicho aviso de vencimiento le sea enviado a la dirección de correo electrónico consignada en el formulario "Datos del Titular", que forma parte integrante de la presente Solicitud, o a la que en el futuro se consigne a tal fin. No obstante, el Cliente podrá requerir en cualquier momento al Banco la remisión de los avisos de vencimiento en soporte papel al domicilio oportunamente denunciado. El costo de envío de los respectivos avisos al domicilio en soporte papel, será el que se encuentra indicado en el Anexo relativo a "Comisiones, Cargos y Tasas para Personas Físicas". El Deudor se compromete a la revisión de los avisos de vencimientos. Los avisos de vencimientos dirigidos al Cliente, sea a la dirección de correo electrónico y/o al domicilio denunciado, en su caso, se presumirán recibidos por aquel y serán vinculantes para el Cliente. En tal sentido, el Deudor se compromete a abonar la cuota a su vencimiento y mantener la cuenta con fondos suficientes a tal fin. No obstante lo anterior, el Cliente podrá informarse sobre el importe exigible mediante los medios electrónicos habilitados por el Banco o en forma personal, telefónica o por fax, en el Centro de Atención al Cliente de Casa Central. 5.3. Mensualmente se enviará a debitar de la cuenta habilitada a tales efectos, el importe correspondiente al total de deuda exigible (en adelante "TDE") que indique el aviso de vencimiento para el vencimiento correspondiente, previa conversión al tipo de moneda pactada, en su caso, aún en descubierto en el supuesto de tratarse de una cuenta corriente. En caso de no haber fondos suficientes para cubrir el TDE, el Banco debitará el saldo en cuenta de la misma forma. 5.4. A los efectos indicados en 5.2., el Deudor deberá tener suficiente provisión de fondos acreditados en cuenta —o autorización para girar en descubierto por un monto también suficiente, con una antelación mínima de 24 (veinticuatro) horas hábiles a la fecha de vencimiento indicada en el aviso de vencimiento correspondiente. 5.5. En caso de falta de fondos suficientes en la cuenta al momento de efectuarse el débito al vencimiento, el crédito se considerará en mora en el pago del servicio correspondiente, generándose un cargo fijo en la siguiente cuota a ser emitida, en concepto de gasto administrativo. No obstante, el Banco continuará intentando efectuar el débito durante noventa y seis (96) horas hábiles tanto del TDE o el saldo en cuenta desde el vencimiento. Si tampoco existieran fondos suficientes en cuenta luego de los intentos de débito, el crédito continuará en mora en el pago del servicio, procediendo el Banco a debitar al mes siguiente el TDE que indique el aviso de vencimiento correspondiente. 5.6. Si la cuenta corriente/caja de ahorro habilitada a estos efectos, fuese cerrada por cualquier motivo, el Cliente deberá informar de inmediato al Banco el número de otra cuenta corriente/caja de ahorro sobre la cual pueda hacerse efectivo el débito directo de los servicios del Préstamo. En el supuesto de producirse 2 (dos) rechazos consecutivos, excepto que el motivo de rechazo sea por falta de fondos, y ante la imposibilidad del Banco de efectuar los correspondientes débitos, el Banco procederá a la suspensión del servicio de débito automático, sin necesidad de notificación previa al Cliente. Dicha suspensión no liberará al Cliente de su obligación de pago del Préstamo, debiendo el mismo abonar el servicio por cualquier otro medio de pago habilitado a tal fin. El Préstamo se considerará en mora ante la falta de pago. En cada aviso de vencimiento a emitirse con posterioridad a la novedad del rechazo, se incluirá un cargo fijo en concepto de gasto administrativo. El Cliente deberá formalizar una nueva solicitud mediante la suscripción de un nuevo formulario para una nueva adhesión al servicio de débito automático. 5.7. En cualquier momento durante el plazo de vigencia del Préstamo, el Cliente tendrá la opción de solicitar la suspensión del presente sistema de débito automático (STOP DEBIT), hasta el día hábil anterior, inclusive, a la fecha que deba producirse el correspondiente débito. Esta instrucción sólo tendrá validez para el débito de vencimiento más cercano y no liberará al Deudor de la obligación de abonar la cuota correspondiente a su vencimiento. 5.8. Asimismo, el Deudor tendrá la opción de solicitar la reversión de algún débito efectuado por el Banco dentro de los 30 (treinta) días corridos desde la fecha de cada débito. Esta instrucción deberá ser realizada mediante comunicación fehaciente tanto al Banco como a la entidad financiera en la que se encuentre radicada la cuenta, en caso que fueran diferentes. Liquidada la reversión por la Cámara Electrónica, el Banco procederá a la devolución de los fondos al Cliente, mediante la acreditación del importe correspondiente en la cuenta habilitada, o bien en efectivo.

6. Facultad de débito en Cuenta. Compensación de Saldos. 6.1. Para el caso que el Deudor tenga una cuenta corriente abierta en el Banco, este último queda expresamente facultado para debitar de la misma, aún en descubierto, todo importe adeudado bajo el producto de que se trate, ya sea de capital, intereses, compensatorios, intereses punitivos, impuestos, cargos, comisiones o cualquier otro importe cuyo pago o reembolso esté a cargo del Deudor, sin necesidad de interpelación alguna y sin que tales débitos configuren novación. El Deudor se compromete a conservar la Cuenta abierta en el Banco durante todo el tiempo que existan montos impagos, obligándose a preservar acreditados fondos suficientes para conservar operativa la Cuenta. A tal efecto, el Deudor autoriza también al Banco a que proceda al débito de toda suma adeudada aún no vencida, en el caso que el Banco deba cerrar la Cuenta por aplicación de las normas legales vigentes en la materia, incluyendo circulares del BCRA o por disposición de éste. En el caso de producirse el débito, éste no significará novación de las obligaciones principales, razón por la cual el Deudor deberá abonar al Banco íntegramente los fondos de capital, intereses y otros montos devengados de acuerdo con las formas y condiciones estipuladas en la solicitud del producto de que se trate, todo ello sin perjuicio del derecho del Banco para accionar mediante el saldo de cuenta corriente debidamente certificado por la vía ejecutiva pertinente. 6.2. El Banco queda autorizado, para el supuesto de mediar sumas impagas, a compensar las mismas contra cualquier monto líquido y exigible adeudado por el Banco al Deudor, en los términos previstos en el artículo 921 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación, incluyendo sin limitación aquellas sumas correspondientes a saldos a favor del Deudor existentes en cualquier cuenta distinta de la Cuenta y/o proveniente de depósitos del Deudor en el Banco.

7. Cargos, Comisiones Multas e Impuestos. 7.1. Todo cargo, comisión, multa, impuesto o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con los productos y servicios bancarios que son objeto de esta Solicitud estarán a cargo del Cliente. El Banco percibirá una comisión única mensual por la totalidad de los productos y servicios que integran el paquete multiproducto solicitado por el Cliente, la cual se detalla en el Anexo de "Comisiones cargos y Tasas para personas Físicas". No obstante ello, el Cliente podrá optar por rescindir y/o desvincular alguno o todos los productos y servicios que conforman el paquete. En dicho caso, el Banco percibirá las comisiones, cargos y tasas vigentes que correspondieren por cada uno de los productos y/o servicios considerados individualmente. Si eventualmente el Banco, por decisión unilateral, decidiera bonificar temporalmente alguna de las comisiones y cargos correspondientes al paquete multiproducto y/o de los productos y/o servicios individualmente, ello no implicará renuncia alguna a su derecho de cobrar tales comisiones y cargos en el futuro y podrá dejar sin efecto las bonificaciones en cualquier momento, preavisando al Cliente con 60 días de anticipación. 7.2. Sin perjuicio que la caja de ahorro en pesos no integra el paquete multiproducto, el cliente autoriza en este acto a debitar de dicha cuenta la comisión por mantenimiento del paquete multiproducto contratado por el mismo. Queda expresamente pactado que para el supuesto de insuficiencia y/o falta de fondos en la caja de ahorro en pesos y/o ante el cierre de la misma, el importe de la comisión por mantenimiento de paquete multiproducto pasará a ser debitado de la cuenta corriente que integra el paquete, aún en descubierto. Si el producto cuenta corriente no integrase el paquete del Cliente, la comisión de mantenimiento del paquete se cobrará en lo sucesivo a través de la tarjeta de crédito del Cliente. Por su parte, y en caso de que la tarjeta de crédito se encontrare inactiva, por cualquier causa y/o motivo, por un plazo superior a 90 días, el Banco quedará facultado a proceder a la despaquetización de los productos que componen el paquete multiproducto oportunamente contratado por el Cliente, percibiendo en tal caso las comisiones de los productos de manera individual. 7.3. Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatare tal circunstancia por el Banco o por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

8. Clasificación del Cliente: 8.1. En virtud de la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias el Banco se encuentra obligado a efectuar una clasificación periódica del Cliente en razón de (a) su grado de cumplimiento de las obligaciones; o (b) su situación jurídica; o (c) de las

informaciones que surjan de la Central de Deudores del Sistema Financiero cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por este Banco; y en consecuencia informar esa clasificación al BCRA. El Banco deberá comunicar al Cliente –dentro de los diez (10) días corridos: (i) la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada; (ii) el importe total de sus deudas en el sistema financiero; y (iii) las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la Central de Deudores del Sistema Financiero. **8.2.** En caso que Ud. haya solicitado la apertura de su cuenta sin documentación alguna que acredite ingresos, el saldo total de la cuenta no podrá superar el importe equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles. **8.3.** Se entenderá por salario mínimo vital y móvil al que fije el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. **8.4.** En caso de no verificarse la condición indicada en el apartado precedente, el Banco intimará en forma fehaciente por escrito al Cliente a fin de que éste presente al Banco, dentro de los treinta (30) días corridos de notificado, la información que considere necesaria y la documentación respaldatoria para definir el perfil e identificar al Cliente. Ante la falta de presentación de información y/o documentación por parte del Cliente, el Banco procederá al cierre de la cuenta en los plazos legales que correspondan.

9. Confirmación de operaciones (Call Back). Operaciones por ventanilla: 9.1. Toda vez que el Cliente instruya al Banco, por escrito u otros canales habilitados, la emisión de una transferencia de fondos con débito en alguna de las cuentas del Cliente que por su monto o naturaleza no resulte habitual, el Banco tendrá derecho a confirmar telefónicamente o por correo electrónico con el Cliente la operación (call back) y a no cursarla, sin responsabilidad de su parte, ante la imposibilidad de comunicarse por los números telefónicos o dirección de e-mail denunciados al efecto por el Cliente.

9.2. El Cliente podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricción alguna de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas y/o normativa vigente en la materia pudieran existir- ni de monto mínimo.

10. Protección de Datos Personales: Con motivo del Art. 6° de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales (Habeas Data), el Cliente acepta que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los productos y servicios bancarios objeto de esta Solicitud, por lo cual deben ser aportados en forma exacta. Asimismo, con relación a la totalidad de los datos aportados en y junto con esta Solicitud y que el Banco registrará (los Datos) manifiesta que presta conformidad irrevocable: (i) para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y/o a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el procesamiento de las respectivas operaciones, y para cualquier ofrecimiento que el Banco y sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas puedan efectuarle en el futuro, quedándole vedada toda otra utilización de los Datos; y (ii) para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos a las agencias de informes crediticios, en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326.

11. Identificación y Datos del Cliente. Autorización: El Banco adoptará los recaudos de información que estime necesarios para comprobar fehacientemente la identidad del Cliente (incluyendo apoderados, si correspondiese), los datos filiatorios o societarios, en su caso, domicilio, actividad, ocupación o profesión, ingresos y patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones en el mercado financiero y condición laboral o tributaria. A tal efecto, el Cliente se compromete a exhibir la documentación requerida por el Banco en original y entregar una copia para el legajo de la cuenta, y autoriza expresa e irrevocablemente al Banco a suministrar al BCRA y/o a las agencias de información crediticia y/o a los jueces que así lo dispongan, sus datos y antecedentes, así como toda otra información relacionada con las operaciones que el Cliente realice con el Banco. Asimismo, el Banco podrá solicitar información, de corresponder, a las agencias de información crediticia para evaluar su situación crediticia ante la solicitud de un producto, teniendo el Cliente derecho de acceso y conocimiento a la información crediticia que sobre él existe en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA, para lo cual deberá ingresar en: <http://www.bcr.gov.ar>. A primer requerimiento del Banco o del BCRA, el Cliente informará sobre su situación patrimonial, destino de los créditos o préstamos, u origen de los depósitos, proveyendo la documentación respaldatoria correspondiente. El Cliente se compromete, además, a dar cuenta al Banco por escrito, de cualquier cambio de domicilio, real o especial, y a actualizar la firma o firmas registradas cada vez que el Banco lo estime necesario. El Banco podrá solicitar al Cliente, en los términos del Art. 21 de la ley 25.246 (Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) o la norma que la reemplace en el futuro y Resoluciones 52/2012 y 30E/2017, sus modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera y las normas establecidas por el BCRA a través de la circular RUNOR 1 Capítulo XXXIX, complementarias y concordantes, toda la información que considere necesaria para cumplimentar los requerimientos de la citada norma legal, pudiendo adoptar en caso de considerarla insuficiente o insatisfactoria, las medidas que estime apropiadas en resguardo de su responsabilidad y la de sus funcionarios. En cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, el Solicitante declara bajo juramento que los fondos que utilizará en las operaciones que realice con el Banco en el marco de los servicios bancarios contratados a través de la presente Solicitud provendrá en todos los casos de actividades lícitas y tendrán su origen conforme la información patrimonial y laboral detallada a esta entidad al presentar la Solicitud. El Cliente acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de una clave de identificación personal (PIN) para completar una operación, el PIN adquiere valor de firma. Asimismo, el Titular declara conocer, aceptar y autorizar al Banco y a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas y/o vinculadas a utilizar la información y/o datos y/o documentación presentada por el Titular a los fines de dar cumplimiento con la ley 25.246 (Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) o la norma que la reemplace en el futuro y resoluciones complementarias de la Unidad de Información Financiera).

12. Aceptación: Queda establecido que la recepción de la presente Solicitud no implica obligación alguna de aceptación por parte del Banco, quien se reserva el derecho de rechazarla a su sólo arbitrio. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por los gastos en que hubiere incurrido el Cliente con motivo de la Solicitud. La presente Solicitud se entenderá aceptada con la apertura de la cuenta por parte del Banco. No obstante ello, no surtirá efectos hasta la efectiva utilización de dicha cuenta por parte del Cliente.

13. Revocación: El Cliente podrá revocar el presente servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente o de la efectiva apertura de la cuenta, lo que suceda último, notificando dicha decisión al Banco de manera fehaciente o por el mismo medio en que el Cliente solicitó el presente servicio. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente en la medida que no haya hecho uso de la cuenta, y/o del crédito de descubierto caso en el cual el Cliente deberá reintegrar al Banco los importes efectivamente utilizados con más los respectivos intereses que pudieren corresponder. Asimismo, en este último caso, el Banco percibirá las comisiones y cargos previstos por su utilización, proporcionados a dicho tiempo.

14. Correo Electrónico. Domicilio y Jurisdicción: 14.1. El Cliente solicita en este acto y presta expresa conformidad a fin de que el Banco emita, sin cargo, el respectivo resumen cuatrimestral de movimientos y saldos de la Caja de Ahorros y le sea enviado a la dirección de correo electrónico consignada por el Cliente en el encabezamiento de la presente Solicitud, o a la que en el futuro sea fehacientemente notificada por el Cliente a tales fines, o mediante un aviso de disponibilidad de dicho resumen a través de Home Banking. El Cliente se compromete por la presente a tener por cumplido el deber del Banco con el envío por correo electrónico y/o la notificación de su disponibilidad dirigida a su correo electrónico. No obstante, el Cliente podrá requerir al Banco, en cualquier momento por medio fehaciente, que el resumen le sea remitido al domicilio especial fijado por el mismo, en soporte papel. Por su parte, el Cliente manifiesta y presta expresa conformidad para que toda comunicación, extracto, resumen, aviso de débito y/o cualquier otra notificación a todos los efectos que correspondan bajo la presente Solicitud, se realice por correo electrónico o aviso de disponibilidad en Home Banking a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin. El Cliente se compromete a notificar al Banco, al menos con cinco (5) días de anticipación, cualquier modificación de la dirección de correo electrónico suministrada y asimismo, asume bajo su responsabilidad la obligación de configurar el respectivo correo electrónico para que las notificaciones no sean rechazadas o consideradas correo no deseado y a consultar dicho correo electrónico en forma regular.

14.2. El Cliente constituye domicilio especial en el indicado en el apartado "Datos Personales", que forma parte integrante de la presente Solicitud, a todos los efectos derivados de la presente Solicitud, lugar en donde se tendrán por válida las notificaciones que a él se cursen aun cuando no subsista, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación. Asimismo, el Banco y el Cliente se someten con exclusividad a los Tribunales Ordinarios con jurisdicción y competencia en el ámbito de la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la cuenta principal del Cliente.

15. El Banco implementa el sistema de utilización de los servicios involucrados en los presentes términos y condiciones poniendo a disposición del Cliente Redes de Cajeros Automáticos, Terminales de Autoservicio, servicio de Banca Telefónica, de Home Banking y otras nuevas modalidades que al efecto contrate. La operatividad a través de estos medios se realizará conforme los lineamientos de la presente Solicitud y las metodologías que el Banco y las redes dispongan aplicar, adaptando en consecuencia las normas generales expuestas en esta reglamentación. Los titulares, co-titulares y co-deudores comprendidos bajo el término "Cliente" asumirán en todos los casos responsabilidad solidaria, ya sea que actúen a la orden conjunta o recíproca, por sí o por terceros.

I). RECOMENDACIÓN PARA EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS Y TERMINALES DE AUTOSERVICIO ("TAS") Solicitar al personal del Banco toda la información que estimen necesaria acerca del uso de los cajeros automáticos al momento de acceder por primera vez al servicio o ante cualquier duda que se les presente posteriormente.

• Cambiar el código de identificación o de acceso o clave o contraseña personal (*password*, PIN o CIP) asignada por el Banco, por una que el usuario

seleccione, el que no deberá ser su dirección personal ni su fecha de nacimiento u otro número que pueda obtenerse fácilmente de documentos que se guarden en el mismo lugar que su tarjeta.

- No divulgar el número de clave personal ni escribirlo en la tarjeta magnética provista o en un papel que se guarde con ella, ya que dicho código es la llave de ingreso al sistema y por ende a sus cuentas.
- No digitar la clave personal en presencia de personas ajenas, aun cuando pretendan ayudarlo, ni facilitar la tarjeta magnética a terceros, ya que ella es de uso personal.
- Guardar la tarjeta magnética en un lugar seguro y verificar periódicamente su existencia.
- No utilizar los cajeros automáticos cuando se encuentren mensajes o situaciones de operación anormales.
- Al realizar una operación de depósito, asegurarse de introducir el sobre que contenga el efectivo o cheques conjuntamente con el primer comprobante emitido por el cajero durante el proceso de esa transacción, en la ranura específica para esa función, y retirar el comprobante que la máquina entregue al finalizar la operación, el que le servirá para un eventual reclamo posterior.
- No olvidar retirar la tarjeta magnética al finalizar las operaciones.
- Si el cajero le retiene la tarjeta o no emite el comprobante correspondiente, comunicar de inmediato esa situación al Banco con el que se opera y al banco administrador del cajero automático.
- En caso de pérdida o robo de su tarjeta, denunciar de inmediato esta situación al Banco.
- En caso de extracciones, cuando existieron diferencias entre el comprobante emitido por el cajero y el importe efectivamente retirado, comunicar esa circunstancia a los bancos en el que se efectuó la operación y administrador del sistema, a efectos de solucionar el problema.

II) BANCA TELEFÓNICA

1. Servicio: El Banco facilitará a sus clientes, a título gratuito, la consulta e instrucción telefónica de ciertas operaciones, por medio de la cual el Cliente tendrá acceso a determinada información y a concertar ciertas operaciones para cuentas individuales y/o a orden recíproca, ya sea por medio de su intercomunicación personalizada o grabación electrónica. Dada las características especiales del servicio de que se trata, el Cliente consiente expresamente en desobligar al Banco de toda responsabilidad emergente de la divulgación de información que, por este medio, se pueda realizar.

2. Mandato: El servicio implica el otorgamiento por parte del Cliente, a partir de su habilitación, de un mandato especial a favor del Banco para que, por intermedio del o de los funcionarios que en cada caso designe, efectúe por cuenta y orden del Cliente los siguientes tipos de operaciones sobre la base de las instrucciones que en cada oportunidad suministre el Cliente, entre las que se encuentran: a) Pago del resumen de cuenta de tarjetas de crédito. b) Movimientos de fondos entre las cuentas en las cuales el Cliente deberá ser titular tanto en la cuenta de origen como en la cuenta destino de los fondos. c) Compraventa de Dólares Estadounidenses y Euros, en tanto lo autorice la reglamentación en vigor. d) Pedidos de boletas de chequeras, boletas de depósito y extracción para cuentas de titularidad del Cliente. e) Información sobre saldos de cuentas, resúmenes de cuentas de tarjetas de crédito, límites de compra y/o financiación, últimos movimientos, montos de intereses devengados, tasas activas y pasivas, etc. f) Asesoramiento sobre productos y servicios que brinda el Banco. g) Imposición de fondos de Certificados de Depósito a Plazo Fijo Intransferibles a la orden de la cuenta, con débito automático a la/s cuentas de cuya titularidad participa el Cliente. h) Renovación por sus montos totales o parciales de Depósitos a Plazo Fijo Intransferibles constituidos a la orden de la cuenta y/o su cancelación con acreditación de los fondos a la/s cuentas cuya titularidad participa el Cliente. i) Débitos y Créditos sobre las cuentas de las que el Cliente resulta titular y que se afecten al presente servicio. j) Las demás operaciones habilitadas o que el Banco habilite en el futuro, mediante comunicación o divulgación habitual, y que el Banco notifique al Cliente como incorporada para tener acceso por intermedio de ese servicio.

3. Documentos: Los documentos que evidencian la constitución de los depósitos u operaciones citadas en el punto anterior podrán ser retirados por el Cliente dentro de las cuarenta y ocho (48) hrs. hábiles de haber sido constituidos sobre la base de las instrucciones telefónicas respectivas.

El Banco se reserva el derecho de registrar la constitución de los depósitos a plazo fijo que se efectúen utilizando este servicio, para el supuesto de estar habilitado el mismo, mediante emisión de estados de cuenta que al efecto autoriza el B.C.R.A. en la Com. "A" 3043, sus modificatorias y complementarias.

4. Reserva: El Banco se reserva el derecho de no cumplir con las instrucciones impartidas si las cuentas afectadas al servicio no contaren con los fondos suficientes para ello o excedieren el límite de crédito autorizado por el Banco para operaciones en descubierto. En todos los casos las operaciones se realizarán con los alcances y restricciones de la reglamentación vigente.

5. Código de Identificación Personal ("CIP"): Para hacer uso del servicio de consultas e instrucciones se le suministrará al Cliente un CIP en forma telefónica. El Código de Identificación Personal como las pautas de su personalidad que faciliten el cumplimiento de las consultas e instrucciones, deberán ser conservados por el Cliente en estricta reserva; quedando absolutamente prohibida su divulgación. Serán por lo tanto de exclusiva responsabilidad del Cliente las consecuencias del conocimiento que, de sus saldos en las cuentas afectadas o de las operaciones cursadas por este medio, puedan tener o efectuar terceros a raíz de negligencia del Cliente en cuanto a la reserva y confidencialidad del CIP.

6. Constancias: El Cliente acepta en forma expresa que la única prueba fehaciente de la instrucción telefónica será la minuta interna que a tal efecto el operador autorizado del Banco emita con las modalidades de la operación y eventualmente las grabaciones que el Banco pueda efectuar de las conversaciones, sin que implique esto último estar obligado a ello.

7. Impuestos y Tributos: Serán de exclusiva responsabilidad del Cliente los impuestos y tributos que en la actualidad o en el futuro graven la prestación de este servicio o se deriven de su cumplimiento.

III) SERVICIOS VIA INTERNET (HOME BANKING)

Los términos y condiciones que rigen tales servicios se estipulan en la página de Internet del Banco, en www.hipotecario.com.ar, los cuáles el Cliente declara conocer y aceptar sin reservas. Para habilitar el servicio de Home Banking el Cliente deberá solicitar a través de los cajeros automáticos, las correspondientes claves de identificación personal.

CUENTA CORRIENTE

Se deja expresa constancia que el Banco ha ofrecido al cliente la apertura de una caja de ahorros en Pesos y este ha optado por la apertura de una cuenta corriente conformidad con los términos y condiciones de la presente.

1. Titularidad de los Fondos. Solidaridad. Garantía de los Depósitos: 1.1. Excepto prueba en contrario, se presume que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta, conjunta o indistintamente, a nombre de dos o más de una persona, pertenece a los titulares por partes iguales. En las cuentas a nombre de dos o más personas, los titulares son solidariamente responsables frente al Banco por los saldos que arrojen. **1.2.** Los depósitos en cuenta cuentan con la garantía de \$ 1.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus Titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 1.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos (Ley 24.485 Decreto 540/95 y Com. A 5641, sus modificatorias y complementarias). Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de la referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

2. Disposición de fondos de depositantes fallecidos:

El Banco entregará los fondos depositados correspondientes a cuentas de titulares fallecidos a los legitimados mediando la correspondiente orden judicial, previo dictamen legal de análisis de la documentación.

3. Marco Normativo: La presente Solicitud y las relaciones jurídicas entre el Cliente y demás partes y el Banco, en caso de ser aceptada la misma, serán regidas por las leyes y reglamentos de la República Argentina, incluidas las normas y reglamentaciones del BCRA. Todo aquello no contemplado en la presente Solicitud, será resuelto aplicando las disposiciones de las Leyes 21.526 y 24.452, y sus modificatorias, artículos 1390 a 1407 del Código Civil y Comercial de la Nación, Comunicaciones A 3244, 3336, 3051, 3052, 4063, 5460, 5927, 5928 y demás normas reglamentarias del BCRA en materia de caja de ahorro y Protección de Usuarios Financieros, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, el Cliente declara haber sido notificado que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques y sus normas reglamentarias, pudiendo consultar las mismas en la dirección de Internet <http://www.bcra.gov.ar>

4. Habilitación de la cuenta corriente: La cuenta corriente quedará habilitada mediante el depósito inicial por parte del Cliente que se convenga, o con la correspondiente autorización para girar en descubierto.

5. Entrega de cuadernos de cheques: 5.1. El Banco entregará al cuentacorrentista, bajo recibo, cuadernos de cheques conforme a la normativa

aplicable. Dichos cuadernos podrán estar constituidos con fórmulas de cheques comunes o de pago diferido, exclusivamente, o bien contener ambos tipos de documentos.

Si el aludido cuaderno no fuere retirado personalmente por el Titular de la cuenta, el girado no pagará los cheques que se presenten al cobro (cualquiera fuese su clase) ni registrará los cheques de pago diferido que a tales efectos se le presenten, mientras no cuente con la conformidad de la recepción por el cuentacorrentista del cuaderno de cheques respectivo. La entidad girada procederá al rechazo por defecto formal de cada uno de los cheques que contenga la chequera respecto de la cual no se haya recibido la conformidad. Se entregarán cuadernos de cheques en la cantidad que solicitó el Cliente, en la medida en que se justifique por el movimiento de la cuenta. **5.2.** Los cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se haya solicitado la apertura de la cuenta.

6. Obligaciones del cuentacorrentista: **6.1.** Mantener suficiente provisión de fondos en la cuenta o contar con la correspondiente autorización escrita para girar en descubierto a fin de que el Banco atienda los cheques comunes librados contra la cuenta y, en caso contrario, se obliga a no emitir cheques que se aparten de las condiciones convenidas por escrito. En los casos de cheques de pago diferido, su libramiento quedará condicionado a la existencia de una adecuada provisión de fondos o de acuerdo para girar en descubierto al momento del vencimiento, también formalizado por escrito. **6.2.** Hacer llegar al Banco por escrito la conformidad o las observaciones que estime corresponder, a los extractos de la cuenta que le envíe dentro del plazo establecido en el punto 4.3. **6.3.** Registrar su firma, y la de sus representantes en su caso, en las fórmulas que provea el Banco y actualizarla, cada vez que éste lo estime necesario, no pudiendo hacer uso de la cuenta corriente hasta que realice la nueva registración. El Banco requerirá, con los recaudos que establezca, que el o los titulares de la cuenta y las personas habilitadas para operar en ella estampen de puño y letra, en tarjetas o fórmulas especiales o sustitutos legalmente autorizados, las firmas que llevarán los cheques que emitan o las instrucciones que impartan. La misma formalidad se requerirá con respecto a todas las personas que sean autorizadas para girar contra la cuenta. A tal fin se admitirá la unificación del registro en una sola tarjeta, fórmula especial o sustituto legalmente autorizado, para todas las cuentas abiertas de un mismo titular. **6.4.** Dar aviso al Banco, por escrito, del extravío, sustracción o adulteración de las fórmulas de cheques en blanco o de cheques librados y no entregados a terceros o de la fórmula especial para pedirlos, así como de los certificados nominativos transferibles de cheques de pago diferido, según el siguiente procedimiento: 4.4.1. Comunicar de inmediato al Banco la contingencia ocurrida, telefónicamente o por otro medio apropiado. 4.4.2. Ratificar personalmente, en el día, la denuncia en la Sucursal en que está abierta la cuenta, mediante nota con los siguientes datos mínimos: 4.4.2.1 Denominación de la entidad y de la Sucursal en que está abierta la cuenta; 4.4.2.2. Número y denominación de la cuenta; 4.4.2.3. Motivo de la denuncia; 4.4.2.4. Tipo y números de los documentos afectados; 4.4.2.5. Nombres y apellidos completos de los denunciados, tipo y números de los documentos que presenta para establecer su identificación. 4.4.3. Agregar, dentro de las 48 horas hábiles de presentada la nota a que se refiere el punto 4.4.2., el acta de la correspondiente denuncia policial y/o penal, según la tipificación del hecho acaecido. **6.5.** Deberá proceder de igual forma cuando tuviese conocimiento de que un cheque ya emitido hubiera sido extraviado, sustraído o alterado. El aviso también puede darlo el tenedor desposeído. **6.6.** Dar cuenta al Banco, por escrito, de cualquier cambio de domicilio y reintegrar los cuadernos de cheques donde figure el domicilio anterior. **6.7.** Comunicar al Banco cualquier modificación de sus contratos sociales, estatutos, cambio de autoridades o poderes y las revocaciones de estos últimos, en particular cuando se refiera a la nómina de autoridades y de los representantes autorizados para utilizar la cuenta, respecto de los que deberán cumplimentarse los requisitos establecidos para personas físicas. **6.8.** Devolver a la entidad todos los cheques en blanco que conserve al momento de solicitar el cierre de la cuenta o dentro de los 5 días hábiles de la fecha de haber recibido del Banco la comunicación de la suspensión del servicio de pago de cheques como medida previa al cierre de la cuenta o del cierre de la cuenta. **6.9.** Integrar los cheques en pesos, redactarlos en idioma nacional y firmarlos de puño y letra o por los medios alternativos que se autoricen. No se admitirá que los cheques lleven más de 3 firmas.

7. Obligaciones del BANCO: **7.1.** Tener las cuentas al día. **7.2.** Acreditar en el día los importes que se le entreguen para el crédito de la cuenta corriente y los depósitos de cheques en los plazos de compensación vigentes. **7.3.** Enviar al cuentacorrentista, como máximo 8 días corridos después de finalizado cada mes y/o el período menor que se establezca y en las condiciones que se convenga, un extracto con el detalle de cada uno de los movimientos que se efectúen en la cuenta -débitos y créditos-, cualquiera sea su concepto, identificando los distintos tipos de transacción mediante un código específico que cada entidad instrumente a tal efecto y los saldos registrados en el período que comprende, pidiéndole su conformidad por escrito. También se deberán identificar en el correspondiente extracto las operaciones realizadas por cuenta propia o por cuenta de terceros, en la medida que se trate de depósitos de cheques por importes superiores a \$ 1.000 y que así se encuentren identificados por el correspondiente endoso, mediante el procedimiento único que cada entidad opte por aplicar a tal fin. En el resumen se hará constar la clave bancaria uniforme (CBU) para que el cliente pueda formular su adhesión a servicios de débito automático, el plazo de compensación vigente para la operatoria de depósito de cheques y otros documentos compensables y el importe total debitado en el período en concepto de Impuesto a las transacciones financieras. En ese extracto o resumen de cuenta, se informarán: (A) los débitos correspondientes al servicio de débito automático, con los siguientes datos mínimos: (i) Denominación de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., al cual se destinaron los fondos debitados. (ii) Identificación del cliente en la empresa o ente (apellido y nombre o código o cuenta, etc.). (iii) Concepto de la operación causante del débito (mes, bimestre, cuota, etc.). (iv) Importe debitado. (v) Fecha de débito. (B) De efectuarse transferencias: (i) Cuando la cuenta corresponda al originante de la transferencia: (1) Información discrecional a criterio de la empresa o individuo originante. (2) Importe transferido. (3) Fecha de la transferencia. (ii) Cuando la cuenta corresponda al receptor de la transferencia: (1) Nombre de la persona o empresa originante. (2) Número de CUIT, CUIL o DNI del originante. (3) Referencia unívoca de la transferencia. (4) Cuando se trate de transferencias originadas por la Administración Nacional de la Seguridad Social, que respondan al concepto asignaciones familiares, deberá consignarse en los resúmenes de cuenta (o en los comprobantes de movimientos que se emitan a través de cajeros automáticos) de los respectivos beneficiarios, la leyenda ANSES SUAF/ UVHI. (5) Importe total transferido. (6) Fecha de la transferencia. Cuando se reconozcan intereses sobre los saldos acreedores, se informarán las tasas nominal y efectiva, ambas anuales, correspondientes al período informado. Además, se hará constar la leyenda que corresponda incluir en materia de garantía de los depósitos. Con relación a los cheques de pago diferido, la información contendrá, además del movimiento de fondos ya verificados, un detalle de los cheques registrados, vencimiento e importe. Se presumirá conformidad del resumen remitido por el Banco si el Cliente dentro de los sesenta (60) días corridos de su recepción no hubiese presentado ante el Banco la formulación de un reclamo por escrito o si dejase transcurrir treinta (30) días desde el vencimiento del plazo en que el Banco debió remitir el resumen sin reclamarlo. El Banco cursará al Cliente los avisos contemplados por la Ley del Cheque y la reglamentación de la cuenta corriente bancaria dictada por el BCRA (Com. A 4063, sus modificatorias y complementarias) en los términos y con los alcances que establecen dichas normas. El Banco pondrá a disposición del Cliente un sistema de comunicación vía e-mail del extracto de la cuenta, en los términos fijados en esta cláusula, entregándole al efecto una clave de identificación personal (PIN). La implementación de este sistema será comunicada al Cliente mediante circular emitida al efecto.

7.4. Informar al cuentacorrentista el saldo que registren las correspondientes cuentas en las oficinas del Banco y/o en los lugares que los titulares indiquen, pudiendo efectuarse tal comunicación a través de medios electrónicos. **7.5.** Pagar a la vista -excepto en los casos a que se refiere el punto 2 segundo párrafo- los cheques librados en las fórmulas entregadas al cuentacorrentista, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes a la fecha de emisión del cheque, teniendo en cuenta en materia de plazos de presentación los establecidos en el artículo 25 de la Ley de Cheques. En el caso de cheques de pago diferido, ese plazo se computará a partir de la fecha de pago consignada en el cartular. **7.6.** Adoptar los procedimientos necesarios para efectuar el pago de cheques, asumiendo las responsabilidades legales pertinentes en el caso de documentos incorrectamente abonados. **7.7.** Para el caso de cheques comprendidos en la operatoria de truncamiento, observar -en ese aspecto- las pautas contenidas en los convenios formalizados entre las entidades. **7.8.** Identificar a la persona que presenta el cheque en ventanilla, inclusive cuando estuviera librado al portador, cuya firma, aclaración y domicilio, y el tipo y número de documento de identidad que corresponda, deberán consignarse al dorso del documento. No se deberán abonar en efectivo cheques -comunes o de pago diferido- extendidos al portador o a favor de persona determinada, por importes superiores a \$ 50.000. Esta restricción no se aplicará en los siguientes casos: (i) Cheques librados a favor de los titulares de las cuentas sobre las que se giren, exclusivamente cuando sean presentados a la entidad girada por ellos mismos; (ii) Valores a favor de terceros destinados al pago de sueldos y otras retribuciones de carácter habitual por importes que comprendan la nómina salarial en forma global, para lo cual el librador deberá extender, en cada oportunidad, una certificación en la que conste expresamente la finalidad de la libranza, que quedará archivada en el Banco. **7.9.** Constatar -tanto en los cheques como en los certificados nominativos transferibles- la regularidad de la serie de endosos pero no la autenticidad de la firma de los endosantes y verificar la firma del presentante, que deberá insertarse con carácter de recibo. Estas obligaciones recaen sobre la entidad girada cuando el cheque se presente para el cobro en ella, en tanto que a la entidad en que se deposita el cheque -cuando sea distinta de la girada- le corresponde controlar que la última firma extendida en carácter de recibo contenga la firma del endosante, sus nombres y apellidos completos, documento de identidad y denominación de la persona jurídica que represente y el carácter invocado. A los fines de la presentación al cobro

del cheque -directamente en la entidad girada o a través de otro intermediario depositario- el presentante deberá incluir su domicilio al insertar su firma a los efectos de su identificación. Deberá contener estas especificaciones, salvo que resulte aplicable el procedimiento de truncamiento, en cuyo caso se estará a lo previsto en los respectivos convenios. Cuando la presentación se efectúe a través de mandatario o beneficiario de una cesión ordinaria, deberá verificarse además el instrumento por el cual se haya otorgado el mandato o efectuado la cesión, excepto cuando la gestión de cobro sea realizada por una entidad financiera no autorizada a captar depósitos en cuenta corriente. **7.10.** Comunicar al cuentacorrentista con sesenta (60) días de anticipación a su aplicación, respecto de los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta -parcial o totalmente- y/ o modificaciones en el importe de las comisiones y/o cargos cuyo débito hubiese sido aceptado. Siempre que no medie oposición expresa del Cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de notificación. Cuando las modificaciones obedezcan a normas legales o reglamentarias, regirán a partir de la fecha que las mismas establezcan o desde su publicación en el Boletín Oficial, y el Banco no estará obligado a notificarlas al Cliente salvo que dichas normas lo requieran expresamente. **7.11.** Informar al Banco Central de la República Argentina los rechazos de cheques por defectos formales, los rechazos a la registración de los de pago diferido, así como los producidos por insuficiente provisión de fondos en cuenta o por no contar con autorización para girar en descubierto y las multas satisfechas por los responsables. Para los casos en que las multas hubieren sido abonadas y se efectúe una notificación errónea al Banco Central que determine la inhabilitación automática del cliente, el Banco compensará al cliente los gastos originados por dicha situación mediante acreditación en la cuenta del cliente del importe de las multas de que se trate. **7.12.** Emplear los procedimientos establecidos en la respectiva guía operativa para remitir al BCRA, en las fechas y forma indicadas, los informes a que se refiere el punto 5.11. En dichos informes se deberá mencionar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI), según corresponda. Los datos que se suministren, referidos a cada una de las situaciones previstas en dicho punto, no podrán registrar una antigüedad superior a los 10 días hábiles bancarios anteriores a la fecha de vencimiento para esa presentación. **7.13.** Adoptar los recaudos que estime necesarios a los fines de asegurar que el Cuentacorrentista haya recibido el cuaderno de cheques solicitado. **7.14.** Revertir las operaciones debitadas, según instrucciones expresas del Cliente, vinculadas al sistema de débito automático para el pago de impuestos, facturas de servicios públicos o privados, etc., que se ajusten a los términos establecidos en el punto 5.16.(ii), conforme a cláusulas que deberán incluirse en el convenio de adhesión al sistema. En los convenios que el Banco concierte con sus clientes para la adhesión a sistemas de débito automático deberá incluirse una cláusula que prevea la posibilidad de que el Cliente ordene la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento y la alternativa de revertir débitos por el total de cada operación, ante una instrucción expresa del cliente, dentro de los 30 días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que el Banco reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito y solo en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa. Cuando se trate de liquidaciones de tarjetas de crédito de sistemas abiertos, en reemplazo del aludido procedimiento de reversión, las entidades deberán tener instrumentados mecanismos que permitan a los usuarios gestionar a través de ellas la reversión de cupones incluidos en las liquidaciones y el reintegro de los importes pertinentes que hayan sido debitados. **7.15.** Notificar al Cuentacorrentista: El detalle de las comisiones, y cargos, cualquiera sea su concepto, con mención de importes, porcentajes, etc., por los servicios a prestar por el Banco, vinculados al funcionamiento, atención y mantenimiento de las cuentas, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos. El Cuentacorrentista declara conocer y aceptar las comisiones, y cargos que el Banco percibe actualmente por los distintos servicios relacionados con el funcionamiento, atención y mantenimiento de la Cuenta, sus importes, porcentajes, así como la fecha y periodicidad de las mismas y autoriza su débito de la cuenta corriente. **7.16.** El Cliente en este acto autoriza expresamente al Banco a debitar de la cuenta corriente los siguientes conceptos: (i) Sumas derivadas de conceptos que surjan de otras operaciones o relaciones que no provengan directamente del servicio de cheque, tales como operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, u otras operaciones financieras, alquiler de cajas de seguridad, etc.) y en general todo importe adeudado por el Cliente por obligaciones de cualquier naturaleza que contraiga o haya contraído con el Banco y que no fuesen pagados cuando sean exigibles, aún en descubierto, sin previo aviso y sin interpelación alguna, sin que esos débitos configuren novación, por lo que se mantendrán vigentes las garantías que existieran originalmente. (ii) Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el Banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el titular con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el Cliente haya contratado. En caso de que el Cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente. El Titular podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través del Banco o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema. La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 5.14. (iii) Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, correspondientes a las operaciones previstas en los puntos 5.16 (i) y 5.16 (ii). Si las prestaciones se convienen con posterioridad a la apertura de la cuenta, se dejará constancia en documento suscripto junto con el cliente, con antelación a la puesta en vigencia y que complementará el contrato de cuenta corriente, respecto de los conceptos incluidos y de las oportunidades en que operarán los débitos. (iv) Impuestos que graven los movimientos de la cuenta, vigentes y los que se creasen en el futuro. De no registrar la cuenta fondos suficientes disponibles, el Banco procederá conforme se indica en el punto 5 y deberá cursar la correspondiente denuncia ante la Administración Federal de Ingresos Públicos. **7.17.** Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente.

8. Cierre de la Cuenta Corriente: Causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta: **8.1.** Por decisión de cualquiera de las Partes, sin expresión de causa alguna, previa notificación fehaciente diez (10) días de anticipación. Cuando el cierre sea solicitado por el Cuentacorrentista, la solicitud de cierre de cuenta debe estar firmada por todos los titulares de la cuenta y/o apoderado/s con facultades suficientes, independientemente del tipo de orden de la misma, siendo condición para dicho cierre la devolución al Banco de las fórmulas de cheques sin utilizar. Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, el Cliente renuncia a solicitar su desvinculación de la cuenta corriente y al derecho de cerrar la misma, mientras exista en el Banco a su solo nombre o conjunta o indistintamente, a su nombre y a nombre de terceros, alguna obligación vencida o a vencer, cualquiera sea su naturaleza.

8.2. Por quiebra, muerte o incapacidad del Cuentacorrentista. Asimismo, el Banco podrá cerrar la cuenta en las siguientes circunstancias: 1) Mora en la cancelación del saldo deudor y/o cualquier otra obligación que registre el Cuentacorrentista con el Banco; 2) Reiteración del procedimiento de cancelación de cheques rechazados previstos en la reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, conforme Com. A 3244 y concordantes del BCRA, que a criterio del Banco configuren una modalidad sistemática de financiamiento.

Por revocación de la autorización para funcionar, quiebra o liquidación del Banco. **8.3.** Cinco rechazos por insuficiencia de fondos o rechazos a la registración por año aniversario. El cierre de la cuenta por esta causal derivará en el cierre consecuente de toda otra cuenta corriente que registre el cliente. En estos casos el cuentacorrentista no podrá operar o requerir la apertura de una nueva cuenta corriente con el Banco por el plazo de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de cierre, vencido ese plazo el Banco considerará su solicitud conforme los requisitos para apertura que rijan en ese momento. No se computarán los cheques cancelados dentro del plazo de 15 (quince) días corridos de haberse producido el rechazo lo cual podrá acreditarse por alguna de las siguientes alternativas: a) Presentación de los cartulones; b) Constancia de cobro extendida por el acreedor, entendiéndose por acreedor la persona que oportunamente presentó el cheque al cobro, cuya firma se encuentre certificada por escribano público o por la entidad girada, c) Consignación judicial de los cheques con más sus intereses, d) Depósito en el banco girado de los importes de los pertinentes cheques con más sus intereses. **8.4.** Ocho rechazos por defectos formales, por año aniversario. En estos casos el cliente no podrá operar en cuenta corriente con la entidad por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha cierre, vencido ese plazo el Banco considerara su solicitud conforme los procedimientos para apertura que rijan en ese momento. El cierre de la cuenta por esta causal derivará en el cierre consecuente de toda cuenta corriente que registre el cliente. **8.5.** Tres denuncias por extravío o sustracción de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, así como de los certificados nominativos transferibles (cheques de pago diferidos avalados), con excepción de las interpuestas por empresas de correo y/o terceros, por motivos ajenos al titular de la cuenta, por año aniversario. Para que el Banco dé cumplimiento a las denuncias de extravío o sustracción de cheques, de fórmulas de cheques y/o de la fórmula especial para solicitar aquellas, el titular deberá haber dado cumplimiento en los tiempos y las formas establecidas, a los requisitos vinculados con la formulación de las denuncias a que se refieren los puntos 7.2.3 y 7.3.3.2 de la

reglamentación de la Cuenta Corriente Bancaria, conforme Comunicación A 3244 y concordantes del BCRA. Por causales legales o disposición de autoridad competente. **8.6.** Inclusión de alguno de los integrantes de la cuenta corriente en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados del BCRA. Además, si las personas incluidas en la Central de Cuentacorrentistas Inhabilitados tienen cuentas abiertas o están autorizadas para librar cheques de cuentas a nombre de terceros, el Banco cerrará esas cuentas (aun en las que figuren con otros titulares) o dejará sin efecto las pertinentes autorizaciones, salvo que se trate de cuentas abiertas a nombre de entes públicos, y remitirán los correspondientes avisos. Cuando dicha inclusión corresponda a una persona física, dará lugar a su eliminación de toda otra cuenta en la que figure como cotitular o componente, apoderado, administrador, representante legal, etc., de una persona jurídica. **8.7.** Falta de pago de las multas establecidas por la Ley 25.730. **8.8.** Incumplimiento del cuentacorrentista con el pago del impuesto a los débitos y créditos en cuenta corriente Ley 25.413.

9. Procedimientos a observar ante el cierre de la cuenta: Al verificarse cualquiera de estas causales, se observará el siguiente procedimiento:

9.1. Por parte del cuentacorrentista.

1. Acompañar la nómina de los cheques (comunes y de pago diferido) librados a la fecha de notificación del pertinente cierre, aún no presentados al cobro, consignando su tipo, fechas de libramiento y, en su caso, de pago, con indicación de sus correspondientes importes, informar los anulados y devolver los no utilizados.
2. Mantener acreditados los fondos por el importe correspondiente al total de los cheques comunes y de pago diferido con fecha de vencimiento cumplida, aún no presentados al cobro y que conserven su validez legal, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 7.1.1.
3. Cumplimentar la totalidad de ambas obligaciones dentro de los 5 días hábiles bancarios, contados desde la fecha de la notificación.
4. Depositar en una cuenta especial, en tiempo oportuno para hacer frente a ellos en las correspondientes fechas indicadas para el pago, los importes de los cheques de pago diferido (registrados o no) a vencer con posterioridad a la fecha de notificación de cierre de la cuenta, que hayan sido incluidos en la nómina a que se refiere el punto 7.1.1.

9.2. Por parte del Banco:

9.2.1. Otorgar el pertinente recibo por los elementos a que se refiere el punto 9.1.1. Ello implicará que se ha verificado la secuencia numérica constatando que los cheques librados declarados y las fórmulas no utilizadas constituyen la totalidad de las fórmulas entregadas a su cliente, por lo que en caso de haber existido anulaciones, destrucciones, etc., también se consignará su detalle incluyendo la pertinente numeración. **9.2.2.** Pago de cheques. Los cheques emitidos hasta el día anterior a la notificación de cierre de la cuenta serán atendidos o rechazados según corresponda durante el plazo de validez legal. Los saldos remanentes luego de transcurridos dichos lapsos serán puestos a disposición de los titulares de las cuentas, recordándose que los importes no retirados serán transferidos a Saldo Inmovilizados, sobre los que se aplicará la comisión respectiva por dicho concepto. **9.2.3.** Suspensión del servicio de pago de cheques previo al cierre de la cuenta. El Banco se reserva el derecho de mantener abierta la cuenta, para el caso de que existieren operaciones pendientes con el cuentacorrentista por los conceptos a que se refiere el punto 3 de las Disposiciones Generales, al único efecto de finiquitar esas operaciones, a cuyo término se dispondrá el cierre, salvo decisión de autoridad competente que obligue al cierre inmediato. Además, en la medida en que existan fondos suficientes, serán abonados cheques según lo previsto en el punto 9.2.2. y recibidos fondos en los términos a que se refiere el punto 9.1.4.

10. Truncamiento de cheques. Rechazo de cheques: 10.1. El cuentacorrentista declara conocer y aceptar que el Banco no realizará el control de firmas, verificación de poderes y todos aquellos aspectos que requieren la presencia física del cartular ante el banco girado respecto de aquellos cheques que, en virtud de sus importes, se encuentran alcanzados por la operatoria de truncamiento para el pago de los documentos que se cursen a través de las Cámaras Electrónicas de Compensación de Fondos, (operatoria regulada por el BCRA mediante Com. A 2559 siguientes y concordantes). A los efectos de dicha operatoria, el Banco se regirá por lo dispuesto por la normativa del BCRA y por el Convenio formalizado entre los Bancos de conformidad con lo previsto en la Com. A 4596 de la citada autoridad de contralor. **10.2.** Los cheques rechazados sern puestos a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se haya realizado la apertura de la Cuenta.

11. Certificado de saldo deudor: La no cancelación del saldo deudor habilitará al Banco, previo cierre de la cuenta, a expedir certificado acreditante de la existencia de dicho crédito y a la promoción de la pertinente acción ejecutiva. Dicho saldo deudor devengará intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán mensualmente. Estos últimos intereses se calcularán a una tasa adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses compensatorios.

12. Mora: Ante cualquier incumplimiento del Cliente de toda obligación a su cargo respecto del presente contrato, la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Asimismo, provocará la mora de pleno derecho: a) la presentación por el Cliente de acuerdo preventivo extraconcursal o concurso preventivo, el pedido de propia quiebra y/o su declaración de quiebra a pedido de un tercero; b) la inhibición o el embargo de bienes del Cliente, no levantados en la primera oportunidad procesal posible; c) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia; d) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito o la negativa a informar sobre el mismo; e) si el Cliente fuese incluido en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados del B.C.R.A. Asimismo, las Partes acuerdan que el atraso en el pago de cualquier otro producto contratado con este Banco Hipotecario S.A. no constituirá causal de mora salvo que dicho incumplimiento se extienda por un plazo superior a noventa (90) días. La falta de ejercicio de sus derechos por parte del Banco en forma total o parcial no será interpretada como renuncia.

13. Intereses: El Banco podrá retribuir con intereses el depósito en cuenta corriente de conformidad con la tasa de interés que fije periódicamente, pudiendo condicionar dicha retribución al mantenimiento de un saldo acreedor promedio mínimo mensual. Los intereses serán liquidados y acreditados en la cuenta a fin de cada mes. Los límites mínimos para la liquidación de intereses y las tasas de interés correspondientes a cada período serán informados al Cliente a través de los resúmenes o extracto de la cuenta y en las pizarras habilitadas al efecto en las sucursales del Banco.

14. Comisiones y Cargos: La cuenta estará sujeta a las comisiones, cargos y tasas que fije periódicamente el Banco según parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y de conformidad a las pautas y criterios establecidos en la normativa vigente del BCRA. Toda modificación deberá ser previamente notificada al Cliente con una antelación mínima de sesenta (60) días en relación a la entrada en vigor de las modificaciones, en cuyo caso el Cliente podrá optar por continuar con el uso de la cuenta en las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión. El incumplimiento de su pago generará la mora de pleno derecho. En el formulario Comisiones, cargos y tasas para personas físicas, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud, se consigna la nómina completa de los conceptos sobre los cuales el Banco cobra comisiones con los valores vigentes a la fecha. Cualquier modificación del citado formulario será informada al Cliente en la forma prevista en esta Solicitud.

CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE (DESCUBIERTO)

En caso de ser acordado el crédito de Descubierta en Cuenta Corriente que se solicita, motivado tanto por sobregiros como por débitos practicados por el Banco dentro de sus facultades, el Cliente acepta expresamente las condiciones que regirán el mismo:

1. La tasa de interés (en adelante el Interés) vigente a la fecha de otorgamiento será la que el Banco fije en tal oportunidad para operaciones en descubierta en Cuenta Corriente. El Banco podrá asimismo a su sola opción y sin perjuicio de lo establecido en el punto 9 subsiguiente, modificar en más o en menos la tasa indicada cuando disposiciones oficiales que pudieran dictarse en lo sucesivo así lo establezcan o cuando se alteren las condiciones de mercado que modifiquen en igual sentido la tasa vigente a la fecha de otorgamiento del crédito.

2. El Interés correspondiente se liquidará mensualmente sobre los saldos deudores que registre la cuenta corriente y por el tiempo durante el cual los fondos que reflejen dichos saldos deudores hayan estado a disposición del Cliente. Dicha información será comunicada por el Banco en el respectivo detalle mensual emitido por éste.

3. El importe resultante se debitará en la cuenta corriente del Cliente el día hábil inmediato posterior al vencimiento de cada mes calendario, sirviendo la presente como autorización suficiente e irrevocable a tal efecto.

4. Queda entendido que en cualquier momento durante la vigencia de la operación el Banco podrá, a su sola opción, dejar sin efecto el descubierta a que se refiere la presente exigiendo al Cliente el pago del saldo deudor, si lo hubiera, y a cerrar la cuenta corriente en su caso. El Banco podrá asimismo dejar sin efecto el descubierta en el mismo momento en que fuese notificado de un embargo u otra medida cautelar que afecte la cuenta corriente.

5. Queda entendido asimismo que, si al vencimiento del crédito éste no fuere pagado o cubierto el saldo deudor existente, el Banco podrá cerrar la cuenta

y proceder a su ejecución judicial.

6. Al cierre de la cuenta, el saldo deudor devengará intereses compensatorios y punitivos, los que se capitalizarán semestralmente. Estos últimos se calcularán a una tasa adicional equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses compensatorios.

7. El Cliente se obliga a efectuar los pagos que por cualquier razón no se hubieran debitado de su cuenta, en cualquier sucursal del Banco antes de la fecha vencimiento. Si el vencimiento de la obligación ocurriera en día inhábil bancario el pago deberá efectivizarse el siguiente día hábil bancario. Los pagos se imputarán a intereses compensatorios, a gastos y al crédito, en ese orden. Ningún pago imputado voluntaria o involuntariamente al crédito se interpretará como renuncia del Banco a percibir los intereses y/o gastos adeudados por el Cliente.

8. Ante cualquier incumplimiento del Cliente de toda obligación a su cargo respecto del presente contrato la mora se producirá de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa. Asimismo, provocará la mora de pleno derecho: a) la presentación por el Cliente de acuerdo preventivo extraconcursal o concurso preventivo, el pedido de propia quiebra y/o su declaración de quiebra a pedido de un tercero; b) la inhibición o el embargo de bienes del Cliente, no levantados en la primera oportunidad procesal posible; c) la falsedad del Cliente en su manifestación de bienes o datos considerados en su evaluación crediticia; d) el desvío de fondos del destino declarado al solicitar un crédito o la negativa a informar sobre el mismo; e) Si el cliente fuese incluido en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados del B.C.R.A.; Asimismo, las Partes acuerdan que el atraso en el pago de cualquier otro producto contratado con este Banco Hipotecario S.A. no constituirá causal de mora salvo que dicho incumplimiento se extienda por un plazo superior a noventa (90) días. La falta de ejercicio de sus derechos por parte del Banco en forma total o parcial no será interpretada como renuncia.

9. Sobre todo exceso en el límite acordado, el Banco podrá cobrar un interés equivalente a la tasa que aplique el Banco para descubiertos no autorizados en cuenta corriente

10. El Primer Titular de la Cuenta en este acto autoriza al Banco y presta conformidad para ser incorporado a una póliza de seguro de vida contratada por el Banco, en su carácter de tomador, en BHN VIDA S.A., y/o en aquella compañía de seguros que el Banco en el futuro decidiese contratar a su exclusivo criterio, cuyo cargo será exclusivamente soportado por el Banco, para cubrir el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente en la persona del Primer Titular de la cuenta durante la vigencia del seguro con efecto cancelatorio sobre el saldo de deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro. Las condiciones de cobertura podrán ser consultadas en cualquiera de las sucursales de este Banco. Asimismo, el respectivo certificado de incorporación en el seguro de vida colectivo contratado estará a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la Cuenta. La contratación del seguro constituye un beneficio para el Cliente y es indivisible del presente contrato. El Banco será el primer acreedor del seguro. Alternativamente, y a exclusivo criterio del Banco, conforme lo establecido en la Comunicación "A" 5928 del BCRA, el Banco podrá autoasegurar el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del Primer Titular de la cuenta. En ambos casos, y ante la ocurrencia del siniestro, el monto total adeudado por el Cliente quedará totalmente extinguido. El siniestro deberá acreditarse ante la compañía de seguros, conforme los requerimientos de la misma. El Banco y/o la Aseguradora podrán requerir documentación y/o información adicional relacionada con el siniestro si así lo considerase necesario.

11. Durante la vigencia del eventual descubierto, el Usuario deberá abonar al Banco la correspondiente comisión por mantenimiento de fondos y por renovación de acuerdo establecida en el formulario Comisiones, cargos y tasas para personas físicas, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud y que el Cliente recibe en este acto.

12. Todos los firmantes de la cuenta corriente serán solidariamente responsables frente al Banco por el descubierto utilizado, aun cuando no todos hubiesen librado los cheques, ordenado los débitos y/o consentido los mismos.

13. Los acuerdos o límites de descubierto se entenderán formalizados mediante su mención en los resúmenes de cuenta y la efectiva utilización por el Cliente de ese acuerdo, en todo o en parte.

CUENTA SUELDO

Apertura de Cuentas y Primeros depósitos

1. La apertura de la presente cuenta (en adelante la "Cuenta Sueldo") se podrá efectuar a solicitud del empleador del titular de la cuenta (en adelante el "Cliente"), atento la obligación de abonar las remuneraciones a su personal mediante la acreditación en cuenta conforme a lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, y lo establecido en el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo (texto según Ley 26.590), o, a solicitud de los trabajadores que perciban las remuneraciones no requiriéndose la intervención del empleador en el proceso de apertura. A tal efecto, cuando los trabajadores posean abierta una caja de ahorros en pesos, podrán solicitar su transformación en cuenta sueldo. En estos casos, una vez asignada la clave bancaria uniforme por el Banco, será responsabilidad del trabajador proveer de dicha información al empleador a los fines de recibir las acreditaciones derivadas de la relación laboral.

2. Las Cuentas Sueldos serán abiertas a nombre del Titular, pudiéndose incorporar un co-titular, de acuerdo a lo previsto en los puntos 14 a 16 de la presente Solicitud.

3. En el formulario que el Banco habilite al efecto, el Cliente y su cotitular, en su caso, deberán registrar su firma o, en caso de no videntes o analfabetos, su impresión digital.

4. A todos los titulares y cotitulares, en su caso, de la Cuenta Sueldo les es impuesta la obligación de probar fehacientemente su identidad a través de los medios que el Banco disponga.

5. Los depósitos se podrán efectuar en cualquiera de las sucursales del Banco y redes de cajeros automáticos habilitadas.

6. La Cuenta Sueldo se abrirá en Pesos y solo se admitirán operaciones en dicha moneda de curso legal.

7. Los depósitos que no se correspondan con la acreditación de haberes podrán ser realizados en efectivo o cheques que se encuentren extendidos conforme las normas generales y disposiciones del B.C.R.A.

Disposiciones generales sobre extracciones y movimientos

8. Se admitirá la acreditación de las remuneraciones normales y habituales y otros conceptos derivados de la relación laboral, incluyendo los importes correspondientes a las asignaciones familiares transferidas por la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y las prestaciones dinerarias por incapacidad derivadas de la Ley 24.557 (Ley de Riesgos del Trabajo). Asimismo, se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales pagaderos mediante retención de haberes o débito en la cuenta. Una vez acreditados los fondos en la cuenta sueldo, el Cliente podrá optar por transferir sus haberes a otras cuentas (corrientes o de ahorro) que expresamente indique y que hayan sido abiertas por decisión del Cliente cualquiera sea la entidad, las que se registrarán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas.

9. Las extracciones de fondos dentro del territorio de la República Argentina, a opción del Cliente, se efectuarán, hasta el importe total de las remuneraciones acreditadas a su favor, según cualquiera de las siguientes alternativas:

(a) Mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país por cualquier entidad financiera, sin límites de importe (salvo los que expresamente se convengan por razones de seguridad y/o resulten de restricciones operativas del equipo) ni de cantidad de extracciones;

(b) En efectivo por ventanilla del Banco, sin límites de importe ni de cantidad de extracciones cuando se realicen en la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la Cuenta Sueldo, y en las restantes sucursales del Banco según las restricciones operativas que pudieran ser establecidas por éste;

(c) Por transferencia bancaria a otras cuentas (corrientes o de ahorro) de titularidad del Cliente que éste expresamente indique y que haya abierto por decisión del Cliente, cualquiera sea la entidad, las que se registrarán por las normas establecidas para las mencionadas cuentas;

(d) Por compras efectuadas con la tarjeta de débito; y

(e) Pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos (cajero automático, homebanking, etc.) o mediante el sistema de débito automático, sin límite de adhesiones.

Los movimientos efectuados a través de estos medios no tienen costo alguno para el cliente, hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación laboral y demás conceptos previstos en el punto 9, acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo.

10. Los movimientos en la Cuenta Sueldo, cualquiera sea su naturaleza, no podrán generar saldo deudor.

11. El retiro de fondos podrá ser hecho en forma personal por aquellas personas a cuya orden se halle la Cuenta Sueldo o por sus representantes legales, quienes deberán probar identidad a través de los medios que el Banco disponga y, en su caso, suscribirán los recibos pertinentes.

Intereses

12. Las sumas depositadas devengarán intereses a partir de la fecha del respectivo depósito, a la tasa que fije el Banco. Dicha tasa podrá ser aumentada

o disminuida de acuerdo con las condiciones de mercado, disposiciones del B.C.R.A., o autoridad competente. Los depósitos en cheque devengarán intereses a partir de su acreditación en cuenta del Banco.

13. La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará por períodos vencidos mensuales. Al efecto de su cálculo se aplicará el divisor fijo de 365 días.

Cuentas a orden recíproca

14. El Cliente podrá designar a su cónyuge o conviviente o a un familiar directo como cotitular de la Cuenta Sueldo, a fin de realizar, en forma indistinta, los movimientos de fondos mencionados en el punto 9 de la presente Solicitud, y demás operaciones autorizadas bajo la presente.

15. Cuando el Cliente manifieste su intención de convertir la Cuenta Sueldo a orden recíproca deberá hacerse con la presencia simultánea del cotitular, quien deberá probar su identidad y registrar su firma, o por mandato judicial.

16. En las cuentas a orden recíproca, el Banco entregará los fondos, parcial o totalmente, a cualquiera de los titulares, siempre que no medie orden de autoridad competente en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de otro u otros de los titulares.

Disposiciones Varias

17. La Cuenta Sueldo no podrá ser objeto de caución, cederse, enajenarse, ni darse en prenda, sea a título gratuito u oneroso. La inobservancia de esta disposición puede dar lugar a la cancelación de la cuenta y a la eventual pérdida de los saldos depositados y sus intereses. El Banco no aceptará ninguna reclamación o mejor derecho que se invoque por actos celebrados violando esta prohibición.

18. El cierre de la Cuenta Sueldo deberá ser comunicado por el empleador o por el trabajador cuando la apertura haya sido tramitada por el empleador. En el caso de que dicha apertura haya sido solicitada por el trabajador, el cierre deberá ser comunicado exclusivamente por este último. Dicho cierre se hará efectivo luego de transcurridos sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha de la última acreditación de fondos o de la mencionada comunicación, la que sea posterior. Luego de transcurrido ese lapso, los fondos remanentes serán transferidos a saldos inmovilizados.

19. Las carteleras ubicadas en las sucursales del Banco serán consideradas como notificación.

20. El titular y cotitular, en su caso, de la Cuenta Sueldo tendrán la obligación de mantener actualizados sus datos personales y especialmente sus domicilios reales a cuyo efecto darán cuenta de los cambios a través de la sucursal del Banco más cercana.

21. Los impuestos actuales y futuros que graven esta clase de depósitos serán por cuenta de los depositantes.

22. El Banco podrá modificar la presente reglamentación y sus Anexos, las tasas de interés, comisiones y aranceles, disponiendo incluso el cobro de otros nuevos, a su exclusivo juicio, observando las normas vigentes en la materia.

23. Resumen de cuenta: El Banco remitirá al Cliente sin cargo alguno al último domicilio que se registre en sus archivos, en forma semestral, o con una periodicidad menor en caso que el Banco lo considere conveniente, un resumen de movimientos y saldos de la Cuenta Sueldo.

24. El Cliente autoriza en este acto al Banco a enviar los resúmenes de cuenta vía e-mail a la dirección de correo electrónico consignada en la presente Solicitud, o a la que en el futuro se consigne a tal fin. El Cliente se compromete a la revisión de los resúmenes de cuenta toda vez que el Banco notificará por dicho medio electrónico los cambios que afecten el funcionamiento de la cuenta sueldo y/o modificaciones en el importe de comisiones, gastos, en los respectivos extractos, los que se encontrarán a entera disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la cuenta sueldo. Asimismo, dicho resumen se encontrará disponible en forma semestral en la sucursal del Banco de apertura de la cuenta sueldo.

25. Se presumirá conformidad del Cliente con el movimiento registrado en el Banco si dentro de los sesenta (60) días corridos de vencido el respectivo período no se ha presentado en el Banco un reclamo por escrito.

26. Garantía de los Depósitos: Los depósitos en cuenta cuentan con la garantía de \$ 1.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus Titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 1.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos (Ley 24.485 Decreto 540/95 y Com. A 5641, sus modificatorias y complementarias). Se encuentran excluidos los captados a tasas superiores a la de la referencia conforme a los límites establecidos por el Banco Central, los adquiridos por endoso y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.

27. Entrega de fondos a derechohabientes de depositantes fallecidos: El Banco entregará los fondos depositados correspondientes a cuentas de titulares fallecidos a los legitimados mediante la correspondiente orden judicial, previo dictamen legal de análisis de la documentación.

28. Marco Normativo: La presente Solicitud y las relaciones jurídicas entre el Cliente y demás partes y el Banco, en caso de ser aceptada la misma, serán regidas por las leyes y reglamentos de la República Argentina, incluidas las normas y reglamentaciones del BCRA. Todo aquello no contemplado en la presente Solicitud, será resuelto aplicando las disposiciones de las Leyes 21.526 y 26.590, y sus modificatorias y reglamentarias, las Comunicaciones "A" 5091 y demás normas del BCRA en materia de depósitos de ahorro, cuenta sueldo y cuenta especial de remuneraciones y Protección de Usuarios Financieros, las cuales el Cliente recibe en este acto, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, el Cliente declara haber sido notificado que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la Ley 26.590, Comunicación A "5091" y sus normas reglamentarias, pudiendo consultar las mismas en la dirección de Internet <http://www.bkra.gov.ar>

CUENTA COMITENTE

1. El Comitente otorga al Banco mandato suficiente para realizar por su cuenta orden y riesgo, y conforme con las reglamentaciones vigentes operaciones con contrapartes de la República Argentina o del exterior, incluyendo pero no limitado a la compra, venta, suscripción, canje, participación, depósito, pase, caución, opción, futuros, operaciones a término o a plazo y/o cualquier operación permitida por los mercados autorizados por la Comisión Nacional de Valores ("CNV") sobre títulos públicos y privados, fondos, derivados y toda clase de valores negociables, activos financieros o mobiliarios en moneda argentina o extranjera que el Comitente indique a tal fin.

2. En su actuación general el ALyC deberá: a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad para el mejor interés de los clientes. b) Tener un conocimiento de los clientes que les permita evaluar su experiencia y objetivos de inversión y adecuar sus servicios a tales fines, arbitrando los medios y procedimientos necesarios a estos efectos. c) Brindar información adecuada en un lenguaje que facilite la comprensión por parte del inversor de la información que se le transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil, a los fines de garantizar la comprensión por parte de sus clientes de los riesgos que involucra la suscripción, negociación con cada tipo de valor que se ofrece o la estrategia de inversión propuesta, según corresponda. d) Ejecutar con celeridad las órdenes recibidas en los términos en que cada una de ellas fueron impartidas y otorgar absoluta prioridad al interés de sus clientes en la compra y venta de valores negociables. e) Cuando realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan al mismo grupo económico, revelar dicha vinculación económica a su cliente. f) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño o de alguna forma viciar el consentimiento de sus contrapartes u otros participantes en el mercado. g) Abstenerse de multiplicar transacciones en forma innecesaria y sin beneficio para sus clientes, y/o de incurrir en conflicto de intereses. h) En caso de existir conflicto de intereses entre distintos clientes, deberán evitar privilegiar a cualquiera de ellos en particular. i) Abstenerse de anteponer la compra o venta de valores negociables para su cartera propia, cuando tengan pendientes de concertación, órdenes de clientes, de la misma naturaleza, tipo, condiciones y especies. j) Conocer el perfil de riesgo de sus clientes. Deberá realizarse la revisión del perfil del cliente con periodicidad mínima anual. k) En el marco del asesoramiento y administración, el ALyC deberá asegurarse que el consejo o sugerencia personalizada sea razonable para su cliente, verificando la congruencia entre su perfil y la del producto o instrumento financiero recomendado. l) Evitar la polifuncionalidad del personal de la empresa en áreas que puedan ocasionar conflicto de interés. m) Requerir manifestación inequívoca del cliente por cada operación - para adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo y cuando éste no revista el carácter de inversor calificado. En todos los casos el Agente deberá advertir expresamente al cliente de los riesgos que dichas operaciones conllevan.

3. El Banco sólo operará mediante instrucciones específicas del Comitente, por tanto, a los fines de ejecutar una determinada operación, el Comitente cursará, en forma previa una orden al Banco por alguno de los siguientes medios: telefónicamente, por escrito, por Internet, y/o por red privada (chat) en la forma que se establece en el sitio web www.hipotecario.com.ar. En tal sentido, la orden será considerada como un instrumento suscrito por el Comitente y con plenos efectos jurídicos, no pudiendo el mismo alegar la falta de firma o desconocimiento de las consecuencias jurídicas de las órdenes impartidas o de las operaciones que de dichas órdenes se deriven. El Comitente autoriza en este acto al Banco a suscribir a su nombre toda la

documentación necesaria y realizar demás actos de administración y de disposición y custodia necesarios o convenientes a efectos de ejecutar sus instrucciones así como informar las operaciones a los mercados y/o autoridades competentes. El Banco podrá negarse o abstenerse de ejecutar una determinada orden sin expresión de causa, comunicando dicha decisión inmediatamente al Comitente. Las operaciones realizadas por los inversores no calificados, según se definen en las Normas de la CNV, serán cursadas a través de las ruedas garantizadas establecidas por los mercados autorizados por la CNV en los que actúe el Banco. Las operaciones que realicen los inversores calificados pueden tener o no garantía del mercado, en su caso, el Banco notificará al Comitente el carácter de garantizada o no de su operación.

4. El Comitente manifiesta y declara bajo juramento que los valores negociables que entregue al Banco para ser depositados en su cuenta y en la subcuenta respectiva, se han obtenido mediante actividades lícitas. El Banco se reserva en todo momento el derecho de rechazar a su sólo criterio la custodia antes aludida. El Banco, además, se reserva el derecho de solicitar al Comitente, información relacionada con la obtención y tenencia de los títulos en custodia, a los efectos de dar estricto cumplimiento a la Ley 25.246, modificatorias, reglamentarias y complementarias, normas de la Unidad de la Información Financiera, CNV y BCRA en materia de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

El Comitente presta conformidad para que sus datos personales, patrimoniales, financieros, tributarios, así como los formularios obrantes en su legajo en el Banco y demás información relevante vinculada a Prevención de Activos y Financiación del Terrorismo, sean utilizados de conformidad con los establecido por la Resoluciones UIF 30-E/2017 y 21/2018 (sus modificatorias y complementarias), y en la Resolución UIF 28/2018 (sus modificatorias y complementarias), según corresponda, así como cualquier otra información que en un futuro pueda ser requerida por algún organismo de contralor para la identificación y conocimiento del Cliente, por el Banco y por cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas, para el análisis y procesamiento de sus operaciones. Sin perjuicio de ello, en todos los casos se observarán las normas del BCRA respecto del secreto bancario y las disposiciones de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales. Por su parte, en ningún caso, las sociedades mencionadas precedentemente, podrán compartir las acciones que hubieran realizado en cumplimiento de la determinación del perfil del cliente, análisis de insuadabilidad detectadas, reportes efectuados, etc.

5. Las operaciones ordenadas por el Comitente que impliquen débitos en su cuenta serán ejecutadas por el Banco siempre que existan en la cuenta del Comitente los fondos y/o activos necesarios para abonarlas. Si el Comitente efectuara una determinada operación de compra y a su liquidación no poseyera los fondos disponibles, autoriza al Banco a vender los valores negociables necesarios para cubrir dicha operación. En tal sentido, en caso que en la cuenta del Comitente no existieran fondos suficientes para cursar la totalidad de la orden, el Comitente expresamente autoriza al Banco a ejecutarla en forma proporcional a los fondos netos y disponibles (previa deducción de gastos, costos, aranceles, cargos y comisiones que se detallan en el Anexo Comisiones, Cargos y Tasas y los impuestos que pudieran corresponder). Es exclusiva responsabilidad del Comitente efectuar la previa transferencia de fondos suficientes a efectos que el Banco ejecute las operaciones instruidas por él. El Banco no responderá por operaciones no ejecutadas por falta de fondos suficientes en los términos y condiciones de la presente. Según las condiciones de mercado o las características de la orden y siempre que se trate de operaciones a ser realizadas en segmentos garantizados, el Banco previo acuerdo con el Comitente, podrá cubrir el faltante por un plazo máximo de 5 días hábiles, percibiendo el arancel que se detalla en el Anexo Comisiones, Cargos y Tasas.

6. Las operaciones que impliquen créditos en la cuenta del Comitente serán ejecutadas por el Banco siempre que a la fecha correspondiente, los valores negociables se encuentren depositados a su nombre en la Caja de Valores S.A.. En su defecto, y en caso que el Comitente no hubiese entregado la especie negociada, el Banco queda facultado para comprar los valores negociables faltantes, imputando en la cuenta comitente la diferencia de precios, cargos, comisiones, aranceles e impuestos correspondientes.

7. El Comitente podrá solicitar de manera expresa y con la forma e instrucciones correspondientes, que el Banco deposite y/o transfiera pesos, dólares y/o valores negociables en la cuenta que éste indique. En estos casos la constancia de depósito o transferencia será suficiente para acreditar la ejecución de la operación y/o recibo de entrega, en caso de corresponder.

8. El Banco ejecutará las órdenes recibidas durante los días y horas habilitados para el funcionamiento de los mercados locales. El Banco ejecutará la orden de operación dentro de los parámetros que el Comitente le indique expresamente, o en su defecto dentro de las condiciones de plaza al momento de la efectiva ejecución si el Comitente así lo hubiese instruido.

9. Las operaciones a ser realizadas en el exterior sólo podrán efectuarse respecto de clientes que revistan la condición de inversores calificados, de conformidad con lo dispuesto en las Normas de la CNV. Cuando el Comitente no revistiese dicha calidad deberá manifestar, por cada operación, su intención inequívoca de adquirir un instrumento financiero no acorde a su perfil de riesgo. Por su parte, cuando el Banco, a los fines de ejecutar las órdenes, realice operaciones con agentes locales, intermediarios y/o entidades del exterior que pertenezcan a un mismo grupo económico, revelará dicha vinculación económica al Comitente. En tal sentido, el Banco ha suscripto los respectivos convenios con Caja de Valores S.A. ("CVSA) referidos a las Normas de la Cuenta de CVSA en DTC, Euroclear Bank y Clearstream Banking. **9.1.** Los mencionados contratos y manuales de operaciones contra pago se encuentran a disposición del Comitente en www.cajval.sba.com.ar en el apartado "Comunicados /Circulares" identificados bajo el N° 9418 y 8623. **9.2.** Las operaciones en el exterior se podrán realizar en dólares estadounidenses. A tal fin el Comitente autoriza e instruye en este acto al Banco a fin de efectuar la correspondiente operación de cambio. El Banco no será responsable si el Comitente, por cualquier causa y/o motivo, se viera imposibilitado de acceder al mercado cambiario, en cuyo caso, el Comitente deberá disponer de los fondos suficientes en dicha moneda a la fecha de concertación de la operación.

9.3. Asimismo, el Comitente instruye y autoriza en este acto al Banco a fin de efectuar todo débito y/o crédito sobre las cuentas de titularidad del Comitente abiertas en el Banco y transferir los fondos, conforme instrucciones del Comitente, a las cuentas que indique CVSA a tal fin. Por su parte, el Comitente autoriza al Banco a dar cumplimiento con los registros correspondientes en el Régimen Informativo de Operaciones de Cambio para reflejar los movimientos de fondos en el exterior bajo el concepto que corresponda. Esta autorización será válida toda vez que se cumplimente estrictamente la totalidad de los términos, requisitos y condiciones previstos por la norma cambiaria vigente y toda otra relacionada con transferencias de fondos con el exterior, y demás normativa aplicable sobre Prevención de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. El Comitente conoce y acepta que el Banco podrá dejar sin efecto la presente autorización, en forma inmediata y sin necesidad de mediar comunicación alguna, en caso de producirse alguno de los siguientes supuestos (i) cambios sustanciales en la normativa aplicable que impidan operar bajo esta modalidad, (ii) cierre de las cuentas del Comitente, (iii) en caso de recaer inhabilitaciones en dichas cuentas y/o sobre el suscripto, (iv) incumplimiento del suscripto a cualquiera de las condiciones previstas para operar bajo esta modalidad. La presente autorización tiene carácter permanente y mantendrá su vigencia durante el término de la presente Solicitud.

10. los saldos líquidos al final de día y las acreencias monetarias que se encuentren depositadas en la cuenta comitente, serán acreditadas por el Banco en la cuenta bancaria de titularidad del Comitente asociada a tal fin, conforme instrucción del Comitente. Asimismo, en caso de falta de instrucción, el Banco en el plazo de 5 días hábiles realizará la transferencia de los saldos líquidos a la cuenta indicada. El Banco no se responsabiliza por la inversión de los saldos acreedores en cuenta.

El Comitente declara que conoce y comprende que los saldos líquidos que se encuentran pendientes de aplicación conforme se describe en el presente artículo no devengarán interés ni renta alguna a favor del Comitente.

11. La instrucción impartida o la confirmación específica tendrá validez diaria. El Comitente podrá solicitar la cancelación de una orden, dentro de los términos y modalidades de la presente y el Banco recibirá la instrucción siempre y cuando no haya sido ejecutada.

12. El Comitente solamente podrá considerar que su orden ha sido ejecutada o cancelada cuando el Banco a través del sitio web www.hipotecario.com.ar o por otro canal haya expresado el resultado de la misma.

13. El Banco se encuentra autorizado para depositar los valores negociables del Comitente en la Caja de Valores S.A. bajo el régimen de depósito colectivo.

14. El Banco se encuentra expresamente facultado para materializar las operaciones de compra y/o venta de divisas que pudieran corresponder, en función de las operaciones de valores negociables realizadas en otras monedas. Serán a cargo exclusivo del comitente los costos y gastos que impliquen las aludidas operaciones en divisas.

15. La aceptación o confirmación de las operaciones, que en base a las instrucciones recibidas efectúe el Banco a través del sitio web www.hipotecario.com.ar tendrá valor de rendición de cuenta. Los comprobantes de dichas operaciones y de las efectuadas en forma telefónica o presencial se encontrarán a disposición del cliente en el sitio web y en la sucursal. **16.** El Comitente podrá visualizar sus movimientos de cuenta e inversiones, así como la documentación de respaldo de sus operaciones, en cualquier momento, ingresando a la página web del Banco www.hipotecario.com.ar y/o a través de los canales electrónicos a los cuales se encuentre adherido. En caso de no contar con clave de acceso a los canales electrónicos, dicha información se encontrará a disposición en cualquiera de las sucursales del Banco o bien, se le remitirá un estado de cuenta mediante correo electrónico dentro de los quince (15) días corridos posteriores al cierre de cada mes. Además, , dentro de los diez (10) días de finalizado cada trimestre calendario, Caja de Valores S.A. remitirá al Comitente, al domicilio registrado, denunciado por el depositante bajo su responsabilidad ante dicha entidad, un resumen en formato papel con el detalle de la cantidad, clase y especie de los valores negociables y de cualquier otro instrumento que se encuentra en depósito al comienzo del trimestre, el movimiento que hayan tenido durante el período y el saldo al cierre del mismo; bloqueos producidos como consecuencia de la emisión de certificados para asistencia a asambleas en el período, indicando cantidad de valores negociables, clase y emisor afectados. No obstante ello, el Comitente podrá optar por no recibir el resumen en formato papel, y acceder y consultar el estado de su cuenta por los medios electrónicos habilitados por Caja de Valores S.A. en www.cajval.sba.com.ar.

17. El Comitente reconoce que el Banco percibirá las comisiones y cargos correspondientes que se detallan en el Anexo "Comisiones, Cargos y Tasas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud. El Cliente podrá acceder a través de la información publicada en la Autopista de Información Financiera de la CNV y en la página web del banco www.hipotecario.com.ar al listado actualizado de las comisiones que éste cobra por sus servicios. El Comitente deberá abonar también los cargos, y aranceles correspondientes que estipulen los mercados autorizados por la CNV Serán a cargo del Comitente, asimismo, todos los impuestos, tasas y cargos, impuestos por autoridades del exterior, en caso de corresponder, o de la República Argentina, sean estas nacionales, provinciales o municipales.

18. El Comitente podrá retirar los saldos acreedores en su cuenta comitente en cualquier momento, así como solicitar el cierre de la misma con la sola notificación cursada a tal fin, previo cumplimiento de las obligaciones pendientes a su cargo. Por su parte, el Banco podrá proceder al cierre de la cuenta comitente sin expresión de causa, previa notificación al Comitente con la debida anticipación. En cualquiera de los casos, el cierre de la cuenta implicará la liquidación de las operaciones pendientes y la cancelación de la totalidad de las obligaciones.

19. El Banco podrá modificar las presentes condiciones debiendo informar al Comitente con sesenta (60) días de anticipación a la entrada en vigencia de dichas modificaciones.

20. El Banco podrá ceder los derechos y obligaciones que surgen de la presente sin necesidad del consentimiento del Comitente.

21. El Comitente autoriza al Banco a proceder a la venta de valores negociables depositados a su nombre, en caso que su cuenta comitente arroja saldos deudores exigibles por cualquier concepto o circunstancia, hasta cubrir dichos saldos, sin necesidad de previa notificación. Asimismo, y para el caso que la operación origine pérdida, el Comitente deberá satisfacerla con más los impuestos y cargos que correspondan.

22. Toda decisión de inversión será adoptada de manera independiente por el Comitente, quien manifiesta y reconoce ser un inversor suficientemente capacitado para comprender el riesgo inherente a las operaciones que pretenda ejecutar. En tal sentido, en forma previa a realizar cualquier operación, y el Banco considerará que así lo ha hecho, consultará a sus propios asesores financieros, impositivos, jurídicos y de otra índole que considere conveniente, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a la decisión de inversión y las consecuencias impositivas y legales de la misma. Asimismo, realizará las investigaciones independientes referentes a cada operación y/o activo y/o valor negociable. Los Comitentes que adquieran valores negociables dirigidos a Inversores Calificados, según se definen en las Normas de la CNV, se comprometen a realizarlo en función del prospecto de emisión u otro documento que legalmente lo reemplace. Ni el Banco ni sus accionistas ni sus Directores serán responsables de reembolsar o compensar al Comitente por cualquier costo o gasto incurrido por él al evaluar o actuar basándose en sus investigaciones y asesoramiento recibido por terceros ajenos al Banco.

El Banco no realiza asesoramiento ni recomendaciones con respecto a la conveniencia de realizar determinadas inversiones. **El Banco no asegura rendimientos de ningún tipo ni cuantía. Las inversiones de los Comitentes se encuentran sujetas a las fluctuaciones de precio del mercado en los que se opere.**

Previo a cualquier decisión de inversión, el Comitente deberá considerar los riesgos involucrados en cada operatoria, los cuales entre otros son: (i) riesgo de liquidez: imposibilidad de atender las obligaciones exigibles por parte de emisores en un momento determinado por insuficiencia de activos líquidos o bien la imposibilidad de realizar rápidamente un determinado activo. En el caso de los fondos comunes de inversión tienen sus riesgos específicos que se relacionan en forma directa con la gestión de la cartera por parte de los administradores y con las políticas de inversión definidas para cada fondo; (ii) riesgo de tasa de interés: el valor negociable podría verse afectado por las variaciones en las tasas de interés; (iii) riesgo de precios: el precio de los valores negociables podría verse alterado frente a los precios del mercado y/o el inversor podría sufrir pérdidas en su inversión; (iv) riesgo de volatilidad: con motivo de fluctuaciones en la cotización, la operación de inversión podría arrojar pérdidas, se relaciona con factores de riesgo propios del mercado; y (v) riesgo cambiario: ante la variación adversa del tipo de cambio del valor negociable podría incurrirse en pérdidas.

Ante el incumplimiento en la ejecución de una orden en tiempo y forma por parte del Banco, el Comitente podría incurrir en una pérdida patrimonial o de costo de oportunidad respecto de su inversión.

22. El Banco presta, por cuenta y orden de Caja de Valores S.A., el servicio de cobro de dividendos, rentas, amortizaciones, etc. de valores negociables, como así también suscripciones, prorratesos y en general todo tipo de servicio que hacen a la actividad. Para las suscripciones, en caso de no existir precisas instrucciones y los fondos necesarios, el Comitente autoriza en éste acto al Banco, a su exclusivo criterio, a vender los cupones correspondientes a los derechos de suscripción. El Cliente declara conocer y acepta de conformidad que los cargos y comisiones por el servicio mencionado precedentemente son variables y establecidos por Caja de Valores S.A., no teniendo el Banco conocimiento del importe de dichas comisiones previo al momento de prestar el servicio en cuestión. En tal sentido, en caso que Caja de Valores S.A. no notifique al Comitente del monto de las mencionadas comisiones, el Comitente deberá requerir esa información a dicha entidad. No obstante ello, el Comitente autoriza en este acto al Banco a debitar, por cuenta de Caja de Valores S.A., de la cuenta de su titularidad todos aquellos cargos y comisiones por el servicio de cobro de rentas y pago de dividendos que Caja de Valores S.A. establezca a tal fin.

23. El presente acuerdo se rige por la Ley N° 26.831, Ley N° 27.440, el Decreto N° 1023/2013, las Normas de la CNV, la Ley N° 20.643, el Código Civil y Comercial de la Nación, y la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y toda la normativa vigente emanada de los mercados autorizados por la CNV en los que el Banco opere, Caja de Valores S.A. y las que en el futuro dicten estas organizaciones, sin perjuicio de otras normas vigentes que sean

de aplicación. La información y normativa relacionada con la actividad de este Banco en su carácter de Agente de Liquidación y Compensación Integral podrá ser consultada en www.cnv.gob.ar. Ante cualquier incumplimiento por parte del Banco a las órdenes impartidas por el Comitente y/o por cualquier otro reclamo, el Comitente podrá comunicarse telefónicamente al (+5411) 4346-5362 o mediante correo electrónico a pfeller@hipotecario.com.ar. Asimismo podrá cursar sus reclamos o denuncias a la CNV sita en 25 de mayo 175, C.A.B.A. o al BCRA sito en Reconquista 266 (C1003 ABF), C.A.B.A.

24. Las firmas, autorizaciones y datos contenidos en el registro de firmas de clientes, se considerarán válidos y vigentes hasta tanto el Banco no haya recibido notificación escrita de la modificación, aún cuando hayan sido publicados y registrados en los organismos pertinentes.

25. El Comitente declara haber leído, entendido, analizado y aceptado todos y cada uno de los términos de la presente Solicitud y autoriza al Banco a poner a su disposición por Internet en los sitios habilitados a tal efecto, la información sobre su cuenta comitente.

26. Para la liquidación de operaciones en moneda extranjera y en caso de restricciones cambiarias que impidan la libre adquisición o cotización de dicha moneda, las obligaciones serán canceladas entregando moneda de curso legal en la República Argentina, para cuyo cálculo se utilizará el tipo de cambio vendedor vigente en el Banco a la fecha del efectivo pago.

27. El Banco no posee convenios con Agentes Asesores Globales de Inversión.

28. El Comitente solicita e instruye en este acto al Banco a recibir toda la documentación, resúmenes de cuenta e información referida a su cuenta comitente y operaciones y en la dirección de correo electrónico y en su número de teléfono celular, ambos denunciados en el Formulario de Datos Personales, el cual es suscripto por el Comitente en este acto y forma parte integrante del presente, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursen, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación. A todos los efectos derivados de la presente, el Comitente, constituye domicilio postal especial en el indicado en el Formulario de Datos Personales.

Contrato de Tarjeta de Crédito Visa Banco Hipotecario. Condiciones generales.

1. Propiedad/Usó de la TC: La tarjeta de crédito (TC) es propiedad de Banco Hipotecario S.A. (BHSA), Cuit 30-50001107-2 con domicilio en Reconquista 151, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1003ABC), República Argentina. la TC es personal e intransferible; sólo podrá ser usada por la persona a cuyo nombre fue emitida. **Después de recibida la TC, el titular deberá firmar el dorso de la TC.** La TC no acreditará identidad de su tenedor ni es carta de presentación ni de crédito. El uso de la TC fuera de los fines para los cuales ha sido otorgada no genera obligación ni responsabilidad para BHSA. El titular es mero tenedor de la misma en nombre de BHSA, y exclusivamente el derecho a usarla conforme estas condiciones generales (Las Condiciones). **El Titular no podrá revender los productos adquiridos con la TC ni aceptar dinero en efectivo por devolución de productos o cancelación de servicios adquiridos. La TC deberá ser devuelta a BHSA de inmediato, a primer requerimiento, o podrá ser retenida por los comercios adheridos cuando así lo requieran BHSA y/o Visa Argentina S.A. (VISA). El titular de la TC acreditará su identidad en el comercio adherido y suscribirá los respectivos cupones.**

2. Vigencia: La firma por el Solicitante de estas Condiciones, junto con la emisión por el Banco de las TC solicitadas, y la recepción de las mismas de conformidad por parte del Titular, implicará el perfeccionamiento del contrato y la consecuente aceptación por parte del titular de todos los términos establecidos en el contrato y estas condiciones. El presente contrato tendrá vigencia por un (1) año a contar desde la fecha de recepción de las TC por el Titular. BHSA podrá, percibiendo la respectiva comisión, renovar la vigencia y la TC por períodos sucesivos menores, iguales o mayores al indicado, manteniendo o alterando el límite de compra, salvo que el Titular notifique por escrito a BHSA con 30 días de anticipación al vencimiento del plazo su decisión en contrario. El Titular podrá ejercer este derecho por las TCA solicitadas. **Los derechos y obligaciones del Titular establecidos en las Condiciones se mantendrán en tanto la TC y el contrato estén vigentes y hasta la total cancelación de los saldos deudores pendientes.**

3. Tarjetas Adicionales (TCA): BHSA podrá emitir TCA a nombre de las personas que el Titular autorice, quedando en ese caso el Titular como único responsable frente a BHSA por los consumos, utilización y todas las obligaciones de los adicionales. Las operaciones y consumos efectuados por los adicionales con las TCA se incluirán en el mismo resumen de cuenta junto con las operaciones del Titular. No obstante lo anterior, los titulares adicionales quedarán sometidos a las obligaciones, responsabilidades y disposiciones establecidas en la Ley de Tarjetas de Crédito (Ley Nº 25.065) por la mera utilización de las TCA.

4. Límite de Compra (LC): BHSA fija la capacidad máxima de endeudamiento de los Usuarios por operaciones realizadas con las TC (el "Límite de Compra") que será informada en cada resumen de cuenta o que el Titular podrá consultar llamando al centro de atención al (011) 4379-3400. A los efectos de la aplicación del Límite de Compra se considerarán las compras, contrataciones de servicios y adelantos en efectivo realizados en cada período por los Usuarios, más el monto de la deuda financiada, si la hubiere. El Límite de Compra afecta en conjunto a las operaciones de todas las TC. En caso de que el Límite de Compra fuera superado, BHSA y/o Visa podrán rechazar las operaciones, anular o pedir la retención de las respectivas TC y/o incluirlas en los boletines respectivos o comunicaciones que cumplan similar efecto. aun en caso de que no medie ninguna de estas medidas, BHSA podrá exigir de inmediato al tenedor titular el pago al contado del monto en exceso, el que deberá hacerse efectivo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la respectiva intimación. el Titular queda obligado a cumplir con ese pago sin necesidad de interpelación en forma previa por parte de BHSA. En razón de la existencia del Límite de Compra, los establecimientos adheridos están obligados en ciertos casos a solicitar autorización a Visa y/o a BHSA, en forma previa a la aceptación de las TC. BHSA podrá negar la autorización requerida cuando se haya excedido el Límite de Compra. BHSA podrá variar el Límite de Compra fijado, notificándolo al Titular. la variación del Límite de Compra podrá fundarse en razones objetivas de mercado, en el grado de cumplimiento del Titular respecto de sus distintas operaciones con BHSA y/o con otras entidades financieras, y/o en la variación de la situación económica, financiera y/o patrimonial del titular.

5. Pérdida/Robo de las TC: en caso de extravío, robo, hurto o cualquier otro apoderamiento o uso ilegítimo por un tercero de la TC, incluyendo la retención de la TC con motivo de la utilización de un cajero automático de BHSA y/u otra entidad financiera así cualquier otro tipo de retención, el Titular deberá: (i) comunicar por teléfono de inmediato tal circunstancia a Visa o a BHSA (Centro de Denuncias las 24 hs. al (011) 4379-3333, a fin de que la TC sea inhabilitada e incluida como tal en el boletín o comunicaciones que cumplan similar efecto; si el hecho se produce en el exterior, los Usuarios actuarán de igual manera ante Visa o bancos emisores autorizados en el país donde se haya producido el hecho o en el lugar más cercano; (ii) efectuar la denuncia ante las autoridades policiales o de seguridad competentes en el lugar del hecho, y comunicar fehacientemente a Visa o a BHSA dentro de las 72 horas de efectuada la denuncia policial, acompañando original y copia de la misma. si el usuario recuperase la TC, se abstendrá de utilizarla y la entregará de inmediato a BHSA para su reemplazo por una nueva. en todos los casos el Titular quedará obligado por las operaciones que se efectúen con la TC hasta las cero (00:00) horas del día en que se haya formalizado la denuncia. el titular será responsable por todas las compras y/o contrataciones de servicios que éste y/o los titulares adicionales efectúen con la TC extraviada, hurtada o robada hasta su vencimiento o eventual recuperación por BHSA, en tanto no hayan cumplido con las obligaciones mencionadas. serán a cargo del titular los importes que se generen por los gastos administrativos derivados de la denuncia de extravío, robo o hurto, y la comisión por el reemplazo de las TC.

6. Cargos y Comisiones: 6.1. La utilización de la TC por parte del Usuario importará la autorización irrevocable a favor de BHSA de percibir los respectivos cargos y/o comisiones que se establecen en el Anexo Comisiones, cargos y Tasas para personas físicas, junto con los importes por compras y/o contrataciones realizadas. La comisión por renovación anual de TC se generará aun cuando la TC misma no sea utilizada por el Usuario. Los cargos y comisiones en que haya incurrido el Usuario por el uso de la TC son adeudados y deben ser abonados hasta la fecha de vencimiento actual de su resumen. Si el emisor, por decisión unilateral, eventualmente decidiera bonificar temporalmente alguna de las comisiones y cargos correspondientes a la TC, ello no implicará renuncia alguna a su derecho de cobrar tales comisiones y cargos en el futuro y podrá dejar sin efecto las bonificaciones en cualquier momento, preavisando al titular a través del resumen o el medio que considere apropiado a tal fin. **6.2.** Los fondos debitados indebidamente por tasas de

interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el Banco o por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias

7. Resúmenes de Cuenta: Las operaciones que realice el Usuario con los comercios adheridos, los adelantos en efectivo y/o las comisiones, cargos y tasas mencionados en la cláusula 6 serán incluidos en una cuenta tarjeta visa (la Cuenta) a nombre del Titular y serán liquidados mediante resúmenes con indicación de fecha de vencimiento y modalidad de pago. El Cliente solicita que dicho resumen le sea enviado a la dirección de correo electrónico consignada por el Titular en el encabezamiento del presente contrato, o a la que en el futuro sea fehacientemente notificada por el Titular a tales fines. El Titular podrá requerir a BHSA, asimismo por medio fehaciente, que el resumen le sea remitido al domicilio especial fijado por el mismo en la cláusula 32 del presente, en soporte papel. La falta de recepción por cualquier causa, del resumen de las operaciones mensuales, no eximirá al Titular del pago en tiempo y forma de sus sumas adeudadas. **En caso de no recibir el resumen, el Titular se informará en BHSA para efectivizar el pago del mismo en tiempo y forma.** A tal fin, se comunicará al centro de atención (0810-222-2472). los saldos acreedores que resulten a favor de los Usuarios no devengarán intereses de ningún tipo y podrán ser aplicados por BHSA a compensar saldos deudores futuros. La emisión del resumen no implica la inexistencia de compras y/o contrataciones de servicios realizadas por los Usuarios antes de la fecha de cierre del resumen, que pudieran encontrarse pendientes de registración por no haber llegado a conocimiento de BHSA la realización de aquellas en tiempo hábil para su inclusión en el resumen, las que serán incluidas en resúmenes posteriores. Por su parte, el Cliente manifiesta y presta expresa conformidad para que toda comunicación, extracto, resumen, aviso de débito y/o cualquier otra notificación a todos los efectos que correspondan bajo la presente Solicitud, se realice por correo electrónico o aviso de disponibilidad en Home Banking a la dirección de correo electrónico indicada por el cliente a tal fin. El Cliente se compromete a notificar al Banco, al menos con cinco (5) días de anticipación, cualquier modificación de la dirección de correo electrónico suministrada y asimismo, asume bajo su responsabilidad la obligación de configurar el respectivo correo electrónico para que las notificaciones no sean rechazadas o consideradas correo no deseado y a consultar dicho correo electrónico en forma regular.

8. Impugnación de Operaciones y Resúmenes: El Titular puede cuestionar la liquidación practicada en el resumen dentro de los 30 días de recibida, detallando el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo por nota simple a BHSA y/o mediante correo electrónico a la casilla impugnacionderesumen@hipotecario.com.ar. BHSA deberá acusar recibo de la impugnación dentro de los 7 días de recibida por el mismo medio, y dentro de los 15 días siguientes deberá corregir el error si lo hubiere o explicar la exactitud de la liquidación, aportando copia de los comprobantes o fundamentos que avalen la situación (Art. 27-Ley Nº 25.065-LTC). El plazo de corrección se ampliará a 60 días en las operaciones realizadas en el exterior. BHSA podrá demorar el reconocimiento de consumos impugnados cuando existiesen, a su juicio, dudas razonables acerca de la veracidad de la impugnación. **9. Operaciones en moneda extranjera:** Las operaciones efectuadas por los Usuarios en moneda extranjera serán convertidas a Dólares Estadounidenses a los efectos de su inclusión en la respectiva liquidación mensual. El pago de tales operaciones podrá ser hecho en Dólares Estadounidenses si las normas cambiarias lo autorizan, o en Pesos al tipo de cambio vendedor publicado por este Banco, o aquel que lo sustituya en el futuro, correspondiente al día hábil inmediato anterior a la fecha del vencimiento, siempre que dicho pago fuera realizado antes de las 15.00 horas. En caso que el pago se realice con posterioridad a las 15.00 horas, corresponderá el tipo de cambio vendedor publicado por este Banco el día del efectivo pago. En caso de no cancelar la totalidad de los consumos efectuados en moneda extranjera a la fecha de vencimiento del resumen, dicho saldo será convertido a Pesos en el próximo resumen al tipo de cambio antes mencionado a la fecha de vencimiento de este último resumen.

10. Adelantos en efectivo: Los adelantos en efectivo serán realizados en las condiciones establecidas en las características generales detalladas en el Anexo "Comisiones, Cargos y Tasas para personas físicas". Las sumas adelantadas devengarán intereses a la tasa mensual que se fija en el mencionado Anexo. Estas disposiciones se aplicarán asimismo a los adelantos en moneda extranjera, los cuales serán facturados y pagados en la forma establecida en el artículo anterior.

11. Pago: El pago de los resúmenes de TC deberá ser efectuado dentro del plazo fijado en los mismos. Los pagos podrán efectuarse en dinero en efectivo o bien, sin cargo alguno para el cliente, mediante débito en cuenta bancaria y/o a través de medios electrónicos: Homebanking BH (www.hipotecario.com.ar; Banca Móvil, TAS, cajeros automáticos de la red Banelco/Link y/o a través de internet en www.pagoslink.com.ar o www.pagomiscuentas.com.ar y/o cualquier otro canal que el Banco habilite a tal fin. Eventualmente el Usuario podría efectuar el pago en efectivo a través de entidades de pago, sujeto a la previa habilitación por parte del Banco de dicho medio de pago, en cuyo caso el Usuario deberá abonar un cargo único por período, con motivo de los costos operativos que implica el procesamiento de pagos a través de dichos canales alternativos, establecido en el Anexo relativo a "Tabla de comisiones, cargos y tasas en pesos". El Usuario Titular deberá conservar los comprobantes de pago en buen estado y presentarlos cada vez que le sean solicitados. No serán aceptados pagos efectuados por correo. A los fines de efectuar el primer pago del resumen de cuenta de la TC mediante cajero automático, el Usuario deberá ingresar el nuevo número de la TC impreso en el plástico, ya que de lo contrario, el pago que se efectúe no podrá ser imputado a la nueva TC con motivo de no encontrarse la misma registrada en la red de cajeros automáticos. En consecuencia, el pago que se efectúe sin respetar la mecánica precedentemente establecida, no producirá efecto alguno, sin que ello genere derecho a indemnización alguna a favor del Usuario. El Usuario podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricciones de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas pudieran existir- ni de monto mínimo, conforme a lo previsto en el punto 2.3.2.2 de las normas de "Protección de los Usuarios de Servicios Financieros" del BCRA.

12. Pago mínimo. Financiación: BHSA autoriza el diferimiento o la financiación de parte de las operaciones efectuadas con la TC hasta el monto establecido en el Anexo. Se indicará en el resumen el monto mínimo que deberá efectivizarse a la fecha de vencimiento del resumen, según el Anexo. El saldo diferido adeudado devengará un interés compensatorio entre la fecha de vencimiento del resumen actual y la del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado. la tasa de interés compensatorio aplicable se informará en los resúmenes, siendo la vigente para el primer período la comunicada en el Anexo. BHSA podrá excluir de la financiación ciertos bienes o servicios mediante notificación en forma previa en el plazo mencionado en la cláusula 23 del presente.

13. Mora: La falta de pago a la fecha de vencimiento indicada en el resumen de cuenta, constituirá al Usuario automáticamente en mora de pleno derecho, sin necesidad de interpelación previa de ninguna especie. Los intereses compensatorios y punitivos se devengarán desde la fecha de vencimiento del resumen de cuenta hasta la cancelación de lo adeudado. Los intereses compensatorios serán los establecidos en el Anexo a estas Condiciones Generales, aplicándose un interés punitivo adicional de hasta el 50% (cincuenta por ciento) del interés compensatorio. El Banco percibirá el cargo por gestión de cobranza determinado en el Anexo de Comisiones, Cargos y tasas, en concepto de gastos de gestión de protección y recupero de sus acreencias. Dicho cargo se devenga a partir del quinto día de mora, por un plazo máximo de tres (3) meses y responde a los costos asociados a las gestiones de cobro realizadas por el Banco, de conformidad con la normativa del Banco Central de la República Argentina.

14. Efectos de la mora: La mora de los Usuarios en el cumplimiento de sus obligaciones facultará a BHSA a suspender, sin aviso previo a los usuarios, las TC, sin rescindir el contrato, comunicando tal circunstancia mediante los boletines o comunicaciones que cumplan similar efecto y/o solicitando a los comercios adheridos la retención de las TC. BHSA podrá admitir las TC una vez cesado el estado de mora, en cuyo caso corresponderá el cobro de nuevos cargos por su emisión.

15. Impuestos: Todos los impuestos presentes o futuros que gravan la instrumentación de estas Condiciones, su Anexo, la TC, las operaciones y/o transacciones realizadas, así como los actos tendientes al cobro y ejecución de la deuda, serán pagados por los Usuarios y se incluirán los cargos en los resúmenes.

16. Inclusión en el resumen: La firma de los Usuarios inserta en los comprobantes de venta y/o cupones, el ingreso de su pin o la aprobación del Usuario por cualquier otro medio, resultará suficiente y expresa autorización a BHSA para que este incluya el importe de la transacción en los resúmenes.

17. No responsabilidad por productos o servicios: El Usuario exime a BHSA de toda responsabilidad por mercaderías adquiridas o servicios contratados con la TC. la interposición de reclamos o acciones legales contra los comercios adheridos por dicha causa, no autoriza a los Usuarios a suspender o demorar el pago a BHSA de las operaciones y saldos deudores incluidos en los resúmenes.

18. Copiado, microfilmado y/o digitalización de comprobantes: BHSA y/o Visa podrán conservar y reproducir, por fotocopiado, microfilmación, digitalización y/o procedimientos similares, los cupones, comprobantes de adelantos de dinero en efectivo y cualquier otro documento que sustente los créditos o débitos en los resúmenes. Tales reproducciones serán consideradas válidas y medios de prueba hábiles a todos los efectos legales.

19. Procedimiento ante incumplimiento: En caso de mora y resultando exigible el saldo de la cuenta de la TC, BHSA podrá optar por la preparación de la vía ejecutiva en los términos del art. 39 de la LTC

20. Presunción de recepción de resumen, avisos y/o comunicaciones: Los resúmenes, avisos y/o comunicaciones que BHSA dirija al Usuario a la

dirección de correo electrónico correspondiente según lo especificado en la cláusula 7 precedente y/o a su domicilio especial denunciado conforme cláusula 32 del presente en su caso, se presumirán recibidos por aquel o por representante suyo y serán vinculantes para los usuarios, quienquiera los hubiese recibido.

21. Revocación. Rescisión: El Titular podrá revocar la aceptación de la TC dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente contrato o de la utilización de la TC por parte del Usuario, lo que suceda último, notificando de manera fehaciente o por el mismo medio en que la TC ha sido contratada. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Titular de la TC en la medida que no haya hecho uso de la misma, caso contrario BHSA percibirá sólo las comisiones y cargos previstos para su utilización, proporcionados al tiempo de utilización de la TC, así como el importe de las operaciones que hubieran sido realizadas con la TC hasta el momento de la revocación. Vencido el plazo mencionado precedentemente, el Titular podrá asimismo, dar por rescindido el contrato sin expresión de causa y sin que ello genere resarcimiento de ninguna especie. **En todos los casos, el Titular devolverá las TC y abonará a BHSA todas las operaciones e intereses, dando cumplimiento de las obligaciones pendientes hasta la fecha de devolución de las TC a BHSA** contra recibo, siendo aplicable lo establecido en las condiciones con relación al pago, mora e intereses por mora. En tal caso, así como en la demora o incumplimiento por parte del Usuario, BHSA podrá incluir en el boletín o comunicaciones que cumplan similar efecto la inhabilitación transitoria o cancelación de las TC. La rescisión del contrato por el Titular implicará la cancelación de su TC y TCA. Asimismo, las partes acuerdan que el contrato se resolverá: (i) por mora, según cláusulas 13 y 14; (ii) si el Usuario falsease uno o más datos consignados en el contrato o el Anexo; (iii) si el Usuario estuviese inhibido, embargado, solicitase un acuerdo preventivo extraconcursal, su concurso preventivo, o su propia quiebra, si ésta le fuese solicitada o decretada a pedido de terceros, si librase cheques sin provisión de fondos, si fuese declarado incapaz, si falleciese o incurriese en cesación de pagos; (iv) si el Usuario fuese incluido en la base de datos de cuentacorrentistas inhabilitados del BCRA; (v) si el Usuario excediese el LC establecido por BHSA sin que cancelase tal excedente dentro del plazo fijado por BHSA; (vi) si BHSA se desvinculara del sistema de tarjeta visa; (vii) por las demás causales previstas en la TC y demás disposiciones vigentes. Asimismo, las partes acuerdan que el atraso en el pago de cualquier otro producto contratado con BHSA no constituirá causal de rescisión salvo que dicho incumplimiento se extienda por un plazo superior a los 90 días.

22. Veracidad: El Titular declara que toda la información suministrada en el contrato es veraz y se obliga a notificar a BHSA cualquier modificación en el mismo dentro de las 72 horas de ocurrido el cambio. En caso de falsedad o incumplimiento del deber de informar, BHSA podrá suspender o cancelar las TC incluyéndolas en los boletines o comunicaciones que cumplan similar efecto.

23. Modificaciones: El Banco podrá modificar los cargos y comisiones que se mencionan en el Anexo relativo a "Tabla de comisiones, cargos y tasas en pesos" en cualquier momento, acorde a las circunstancias del mercado y de conformidad con las pautas y criterio establecidos en la normativa vigente del B.C.R.A. Asimismo, el Banco podrá modificar las presentes Condiciones Generales, por razones debidamente fundadas, previo consentimiento expreso del Titular.

24. Cesión de derechos: BHSA podrá transferir los derechos y obligaciones emergentes de este contrato por cualquiera de los medios previstos en la ley, adquiriendo el/los cesionario/s los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones de BHSA bajo el presente. De optar por la cesión prevista en los art. 70 a 72 de la Ley 24.441, la cesión podrá hacerse sin notificación al Titular y tendrá validez desde su fecha de formalización conforme el art. 72 de la LTC. el titular manifiesta que, según dicha ley, la cesión tendrá efecto desde la fecha en que opere la misma y que sólo podrá oponer contra el cesionario las excepciones previstas en el citado art. no obstante, si la cesión implicare modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio de pago deberá notificarse en forma fehaciente al Titular. Se considerará medio fehaciente la comunicación del nuevo domicilio de pago contenida en la respectiva boleta de pago y/o aviso de débito enviada por el acreedor al Titular. una vez modificado el domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado, con relación a pagos practicados a BHSA con posterioridad a la notificación del nuevo domicilio de pago. El Titular no podrá ceder o transferir sus derechos bajo este contrato.

25. Perfeccionamiento de la relación contractual: El contrato de tarjeta de crédito quedará perfeccionado una vez aceptada por BHSA la presente solicitud debidamente firmada, emitidas por el mismo las respectivas TC y recibidas éstas de conformidad por el Titular, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la LTC.

26. Seguro de vida. En este acto, el Titular autoriza y presta conformidad para ser incorporado a una póliza de seguro de vida contratada por el Banco, en su carácter de tomador, en BHN VIDA S.A. y/o en aquella compañía de seguros que el Banco en el futuro decidiese contratar a su exclusivo criterio, cuyo cargo será exclusivamente soportado por el Banco, para cubrir el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del Titular durante la vigencia del seguro. El Banco será el primer acreedor del seguro. Las condiciones de cobertura podrán ser consultadas en cualquiera de las sucursales de este Banco. Asimismo, el respectivo certificado de incorporación en el seguro de vida colectivo contratado estará a disposición del Titular en la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la cuenta. La contratación del seguro constituye un beneficio para el Titular y es indivisible del contrato. A la fecha de ocurrencia del siniestro del Titular, el Banco cancelará la totalidad del saldo de deuda de la cuenta. El Banco no extinguirá el monto adeudado de la cuenta ante el fallecimiento o invalidez total y permanente de los adicionales. Alternativamente, y a exclusivo criterio del Banco, conforme lo establecido en la Comunicación "A" 5928 del BCRA, el Banco podrá autoasegurar el riesgo de fallecimiento e invalidez total y permanente del Titular. En ambos casos, y ante la ocurrencia del siniestro, el monto total adeudado por el Titular a la fecha de fallecimiento quedará totalmente extinguido. El siniestro deberá acreditarse ante la compañía de seguros, conforme los requerimientos de la misma. El Banco podrá requerir documentación y/o información adicional relacionada con el siniestro si así lo considerase necesario. Eventualmente, una vez resuelto el siniestro por la compañía, en caso de existir un saldo acreedor a favor del Titular, el Banco acreditará el importe que corresponda en una cuenta de titularidad del Titular abierta en este Banco, en caso de poseer. De lo contrario, el Banco pondrá a disposición, en la sucursal más cercana al domicilio del Titular, a fin de que los herederos del Titular retiren dichos fondos acreedores, previa presentación de la declaratoria de herederos o documentación fehaciente (libreta de matrimonio y/o partida de nacimiento, según corresponda) que acredite su carácter de heredero forzoso en los términos del artículo 2337 del Código Civil y Comercial de la Nación. Asimismo, el Titular toma conocimiento que la compañía de seguros se encuentra facultada a requerirle toda la información necesaria para dar cumplimiento con el régimen de prevención de lavado de activos y otras actividades ilícitas (Ley 25.246, resoluciones de unidad de información financiera, modificatorias y complementarias y demás resoluciones que resulten aplicables), comprometiéndose el titular a suministrar los elementos informativos que a dichos efectos le fuesen solicitados).

27. Datos. Autorización: El Usuario autoriza a BHSA a verificar por los medios que considere adecuados la corrección de los datos proporcionados en el presente. El usuario autoriza a BHSA a suministrar la información relacionada con BHSA y con las operaciones que curse, que resulte necesaria para cubrir los requerimientos del sistema resultante de la implementación del contrato. El Usuario acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de una clave de identificación personal ("PIN") para completar una operación, el PIN adquiere valor de firma. El Titular podrá solicitar su PIN al centro de servicios (011) 4379-3400. BHSA remitirá el PIN preasignado al domicilio del titular, éste podrá reemplazarlo por uno nuevo de su exclusivo conocimiento, resultando exclusiva responsabilidad del titular su uso. BHSA podrá solicitar al usuario, conforme el art. 21 de la Ley 25.246 (LEY DE ENCUBRIMIENTO Y LAVADO DE ACTIVOS DE ORIGEN DELICTIVO) o la norma que la reemplace en el futuro y las Resoluciones N° 52/2012 y N° 30-E/2017 modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera y normativa del BCRA mediante circular RUNOR-1 CAPÍTULO XXXIX, complementarias y concordantes, toda la información que considere necesaria para cumplir los requerimientos de la citada norma, pudiendo adoptar en caso de considerarla insuficiente o insatisfactoria, las medidas que estime apropiadas en resguardo de su responsabilidad y la de sus funcionarios. Conforme dicha resolución, el usuario declara bajo juramento que los fondos que utilizará en las operaciones que realice con BHSA bajo la presente solicitud son lícitos y provienen de las actividades detalladas en este contrato. El Cliente acepta que la información y/o documentación entregada al Banco en el marco de las resoluciones citadas precedentemente pueda ser compartida con las sociedades subsidiarias del Banco.

28. Protección de datos personales: Conforme el art. 6 de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales, el usuario declara con relación a los datos aportados, en el presente, y que BHSA registrará (los "Datos"): (i) que presta irrevocable conformidad para que los mismos sean utilizados para la consideración y/u ofrecimiento de cualquier producto o servicio que pueda solicitar a BHSA y/o a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas y/o vinculadas, para el procesamiento de las respectivas operaciones, y para cualquier ofrecimiento que BHSA y sus sociedades controlantes, controladas y/o vinculadas puedan efectuarle en el futuro, quedándoles vedada toda otra utilización de los datos; (ii) que presta irrevocable conformidad para que BHSA, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los datos a las agencias de informes crediticio, conforme el art. 26 de la Ley 25.326; (iii) que los datos recabados por BHSA resultan indispensables para la contratación del producto bancario objeto de este contrato, que deben ser obligatoriamente aportados por el Usuario, en forma exacta.

29. Clasificación del cliente: conforme la Ley de Entidades Financieras y normas reglamentarias, BHSA efectuará una clasificación periódica del Titular

en razón de (a) su grado de cumplimiento de las obligaciones; o (b) su situación jurídica; o (c) de las informaciones que surjan de la "Central de Deudores del Sistema Financiero" cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por BHSA; y en consecuencia informar esa clasificación al BCRA. BHSA comunicará al titular, dentro de los 30 días corridos: (i) la última clasificación asignada, con los fundamentos que la justifican según evaluación realizada; (ii) el importe de sus deudas en el sistema financiero; y (iii) las clasificaciones que surjan de la última información disponible en la "Central de Deudores del Sistema Financiero".

30. Aceptación: Queda establecido que la recepción de la presente solicitud no implica obligación alguna de aceptación por parte de BHSA, quien se reserva el derecho de rechazarla a su sólo arbitrio. BHSA no asumirá responsabilidad alguna por los gastos en que hubiere incurrido el titular con motivo de la solicitud. en caso de ser aceptado el presente, BHSA pondrá a disposición del titular, dentro de los diez (10) días subsiguientes, copia del contrato, con constancia de su aceptación por parte de BHSA.

31 Fecha de cierre: Las fechas de cierres contables serán de la siguiente manera: Cartera 01: último jueves del mes Cartera 02: anteúltimo jueves del mes Cartera 03: segundo jueves del mes Cartera 04: primer jueves del mes. La Cuenta del titular será emitida inicialmente en la cartera indicada en el encabezamiento del presente; el mismo podrá realizar el cambio de cartera comunicándose al centro de atención al (011) 4379-3400.

32. Correo Electrónico. Domicilio: 32.1. El Titular manifiesta y presta expresa conformidad para que toda comunicación, resumen, aviso y/o cualquier otra notificación a todos los efectos que correspondan bajo el presente Contrato se realice por correo electrónico a la dirección de correo electrónico indicada por el mismo a tal fin. El Titular se compromete a notificar al Banco, al menos con cinco (5) días de anticipación, cualquier modificación de la dirección de correo electrónico suministrada y asimismo, asume bajo su responsabilidad la obligación de configurar el respectivo correo electrónico para que las notificaciones no sean rechazadas o consideradas correo no deseado y a consultar dicho correo electrónico en forma regular. 32.2. El Titular constituye domicilio especial, a todos los efectos derivados del presente y/o de cualquiera de los productos y servicios bancarios que son su objeto, en el indicado en el apartado "Datos del Titular" que forma parte integrante del presente.